H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2016, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: "Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral. Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la

iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- Naturaleza y objeto de la ley;
II.- De los conceptos de ingresos;
III.- De los Impuestos;
IV.- De los Derechos;
V.- De las Contribuciones especiales;
VI- De los Productos;
VII.- De los Aprovechamientos;
VIIII.- De las Participaciones Federales;
IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa.

4.- Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos:

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial, sobre traslación de dominio, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado**.** Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, traslación de dominio y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2015. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2015, sin lesionar la economía de la población purisimense.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de dos años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2015, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea

respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, **los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2016, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 ,2013,2014 Y 2015.**

En el **Impuesto sobre Traslación de Dominio** se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2015, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone el valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que sí se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el impuesto sobre división y lotificación, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2015), es decir, la de 0.45% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.70%.

Impuesto de fraccionamientos: Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.5 %, solo se incremento lo establecido de conformidad con el factor de inflación.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 4 % (cuatro por ciento).

Derechos:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Purísima del Rincón, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2016, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

En el artículo Art. 14. De la presente Iniciativa que textualmente dice: "La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales." se consideraron convenientes las siguientes propuestas para beneficio del Municipio de Purísima del Rincón, las cuales se realizaron a través de importantes estudios del año 2015.

En Purísima del Rincón, Guanajuato la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual tiene una relevancia especial porque es este un medio por el cual puede la autoridad municipal generar condiciones de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de

casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Para la productividad de Purísima del Rincón, en términos de su desarrollo municipal, el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano de obra para la población y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo normal es que tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque hacer llegar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SAPAP diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en

sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Si bien es cierto que este planeta está lleno de agua, cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de abastecimiento, superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.

En estricto sentido SAPAP no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor.

Lo que SAPAP si traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y

privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que SAPAP debe recaudar para hacer frente a sus programa operativo y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y esta proporción de la inversión si forma

parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del H. Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró el siguiente documento en el que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento toral es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales que son el sujeto, la tasa y el periodo para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos y de que esta se convierta por disposición del Congreso del Estado, en decreto y con su publicación en Ley de Ingresos, podamos ejercerla para el año 2016 y hacer el

proceso de facturación y recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Purísima del Rincón, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma al Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad conformados en un Consejo directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran base a las características de cada municipalidad.

También fue factor de cambio la presión que ejercieron los municipios más grandes del país quienes preocupados por la incompatibilidad que generaba el supeditar las factibilidades de servicio y el desarrollo de infraestructura hidráulica y sanitaria a las decisiones de otra esfera de gobierno que decidía en su territorio municipal, expusieron las razones de su petición en las que destacaba el hecho de que esta inconsistencia eventualmente afectaba los planes de desarrollo que tenía el municipio, e hicieron patente su inconformidad de no tener el control y manejo de los servicios en su propio territorio municipal.

Naturalmente muchos otros elementos influyeron en esta toma de decisión y entre ellos podemos mencionar los factores tributarios, los hacendarios, los sociales, políticos y naturalmente los económicos que en su conjunto hicieron que el gobierno federal tomara la decisión de entregar a los municipios las facultades que derivaban de la prestación de los servicios.

Entre los 2,210 municipios del país en esos años (actualmente son 2,445), eran muy pocos los que tenían condiciones técnicas y económicas para asumir de forma directa la operación de los servicios y por ello en la década de los ochenta fueron contados los que tomaron la vía de la descentralización para ejercer estas funciones.

La reforma al 115 constitucional generó cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; De esa forma se consignó en ellas la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas,

técnicas, administrativas y financieras y se estableció la posibilidad de que preferentemente se hiciera a través de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dió origen a la figura del organismo operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Con la integración de los Consejos Directivos se establecieron las pautas para su funcionamiento y de esta forma el Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades tanto de su órgano de gobierno como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, SAPAP cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giró indicaciones para que, en cumplimiento al artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, SAPAP presentara al Ayuntamiento su proyecto tarifario acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta y esto se ha venido cumpliendo anualmente conforme a lo establecido en forma precisa y puntual.

SAPAP forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco

normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.1

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, SAPAP realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los

[1] Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del estado de Guanajuato.

planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;
Principio de obligatoriedad;
Principio de vinculación con el gasto público;
Principio de proporcionalidad;
Principio de equidad; y
Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la

disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del el pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador

11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada
17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

I. Consumo volumétrico o fijo;

II. Uso doméstico;

III. Uso comercial y de servicios;

IV. Uso industrial;

V. Servicios públicos; y

VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: “A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Cálculo de costo marginal del metro cúbico

El objetivo de calcular el costo real que tiene para SAPAP la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental. El planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser en base a lo que el organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el organismo y estos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan , se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Si por otro lado se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.

Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto, y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política en donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a los usuarios de menores consumos, y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores

Para determinar los costos del metro cúbico para dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva del dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y en este sentido tenemos que considerar las necesidades reales que tiene el organismo, y que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

El Código Territorial establece la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

Al respecto en su Artículo 332 señala a la letra; Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a este lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto el dato le indicaría que la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido para una empresa pública, como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso cautivo por el carácter monopólico del servicio, requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y además no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura entre otros.

Para la determinación de costos y derivado de ello, la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y para ello se presenta en la exposición de motivos una valoración puntual de la situación de costos de producción.

El índice de extracción por habitante día es importante porque refleja la consistencia en la operación, pero habría que considera que de esa cantidad de litros extraídos se ven afectados por las pérdidas físicas y debe lograrse que con estas reducciones llegue a los domicilios el agua suficiente para dotar a los ciudadanos que cubren sus necesidades básicas a promedio de 196 litros por día y este cantidad va aumentando en base a las características de vivienda y al requerimiento de agua complementaria hasta considerar como normal un consumo máximo de 300 litros habitante día.

Los parámetros anteriores son indicadores generales pues es común encontrar tomas en donde los niveles de uso por habitante supera la media e incluso supera cualquier otro indicador, por eso es tan importante que la estructuración de tarifas sea bajo el sistema diferencial ascendente a fin de que a medida que se incrementan los consumos se incrementa el precio de cada metro cúbico y de esta forma se reducen las posibilidades de que algún usuario pueda usar el agua en forma dispendiosa y cuando esto sucede, que en realidad existen muchos casos, tiene que pagar los costos de ese uso excesivo ya que regularmente se trata de actividades suntuarias pues los niveles de uso para necesidades básicas está muy bien cubierto para que sea accesible a la mayoría de la población.

Análisis general

Para generar un proyecto de tarifas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, es prioritario conocer las condiciones de abastecimiento de agua potable, y los servicios de descarga de aguas residuales y su correspondiente tratamiento, por lo que debe partirse de un análisis de los indicadores de gestión que son los que generan datos puntuales para calcular la plataforma de costos que, en consecuencia, se debe transformar en una plataforma de precios expresados a través de tarifas.

1.1.- Integración del padrón de usuarios

La composición el padrón vigente de SAPAP es de 17,511 cuentas, de la cuales 16,487 son tomas domésticas lo que representa un 94% de las tomas registradas totales. De los otros giros se tiene una proporción del 6% de

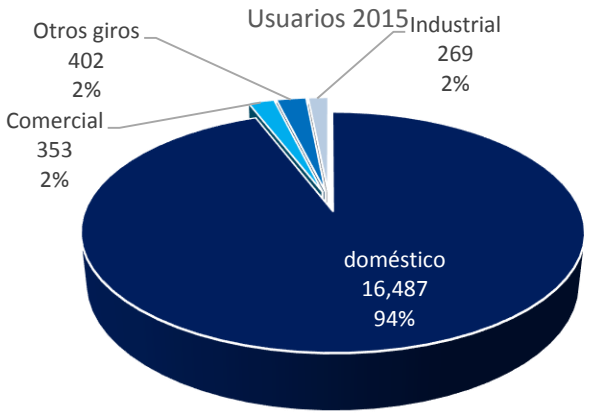

las cuentas compuestas por 353 comerciales, 269 industriales y las restantes 402 de otros giros.

Naturalmente que para el año 2016 el padrón será mayor y en consecuencia las necesidades operativas y administrativas también se incrementarán en tal proporción, por lo que deben tomarse previsiones para hacer frente a las necesidades futuras y una de las variables que deben cuidarse muy bien es la de los ingresos ya que el organismo cuenta para sus gastos operativos únicamente con lo que la factura de sus servicios generan y siendo la tarifa el elemento básico de la facturación debe ser apegado a los costos reales para que se tenga la recuperación económica que el organismo requiere para seguir dando servicios a la población.

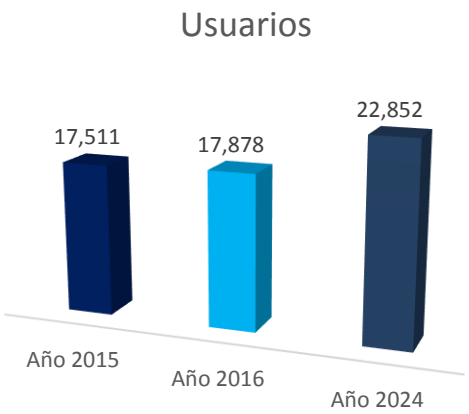

Respecto al crecimiento que ha venido teniendo el padrón de usuarios, se infiere que en el año 2016 tendríamos un total de 17,878 cuentas y para el año 2024 serían 22,852 atendiendo a las tasa de crecimiento promedio.

1.2.- Cobertura de micromedición

La micromedición es la mejor forma de aplicar los cobros ya que estos reflejan lo que realmente usan los usuarios de los volúmenes suministrados y teniendo una medida puntual sobre los metros cúbicos que cada quien consume al mes, se puede aplicar un cargo que sea justo y proporcional. En el caso

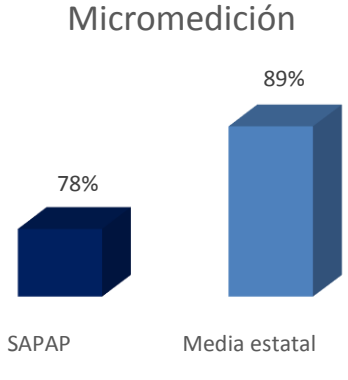

de nuestro organismo se tiene actualmente una cobertura del 78% en micromedición.

Cuando se cobra por tarifa fija difícilmente existe equidad y proporcionalidad porque el usuario, aún sin intencionalidad probada, generalmente consume más agua al desconocer el volumen real que utiliza y sobre todo porque, independientemente de dispendios, esto no se ve reflejado en sus pagos y por lo mismo no tiene impedimento alguno para hacer uso del agua en la cantidad que quiera.

La media de micromedición estatal, considerando las 46 cabeceras municipales es del 89% que ya resulta una cobertura importante en virtud de que se ha hecho un esfuerzo en los últimos años, apoyado esto por la propia Comisión estatal del Agua, para que todos los usuarios tributen por medio de servicio medido, ya que es la forma más justa en que cada quien pague conforme a la proporción en que hace uso de la contraprestación, y se ha logrado un avance importante en coberturas de micromedición en donde hasta hace solo cinco años se tenían coberturas promedio del 62%.

Por otra parte habrá que recalcar que, mientras los impuestos tiene como base de aplicación el principio de capacidad tributaria del sujeto, es decir que la mecánica de aplicación está dirigida a que pague más el que más tenga, en términos de derecho o de contraprestación de servicios es diferente porque tiene la obligación de pagar más quien más consuma, o quien más uso haga de los servicios, sin que en esto necesariamente juegue como componente la capacidad financiera del contribuyente.

Para hacerlo proporcional la mejor forma de calificar el pago es mediante el consumo que cada usuario tenga y en donde prevalezca una mecánica de precios en la que cada metro cúbico sea más caro que el inmediato anterior a fin de desalentar el dispendio. Con ello se garantizará que quien haga uso del agua para

fines suntuarios pagará un precio sin ningún esquema de subsidio, y en contraparte se tendrían precios accesibles para quienes consuman agua en niveles razonables, beneficiando de forma directa a los bajos consumidores que es además donde inciden regularmente las personas de escasos recursos.

Hay una clara relación entre volúmenes consumidos y capacidad financiera porque esto va ligado a las condiciones de la vivienda, y aunque hay excepciones, ya que existen tomas de alta marginalidad que tienen consumos altos, la experiencia muestra un comportamiento de volúmenes acorde a las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos.

1.3.- De las capacidades de abastecimiento

Dentro del estado de Guanajuato el suministro de agua potable es generalmente de origen subterráneo y se registran un total de 17,750 pozos distribuidos en los 46 municipios siendo el 83% de los pozos destinados al uso agrícola, el 10% a suministro de agua potable y el restante 7 % para fines productivos y de otros usos.

SAPAP cuenta con 27 pozos distribuidos en su zona de influencia los cuales en su conjunto tienen una capacidad instalada de 530 litros por segundo, gasto que genera una capacidad de extracción de 16,714,080 metros cúbicos anuales.
De los 16,714,080 metros cúbicos anuales, que potencialmente podrían extraer bajo un supuesto de operación máxima, se extrajeron en el año 2014 un total de 5,082,187 metros cúbicos, los cuales sirvieron para satisfacer las demandas de la población, suministrándoles el agua que sus necesidades sanitarias y de desarrollo requieren.

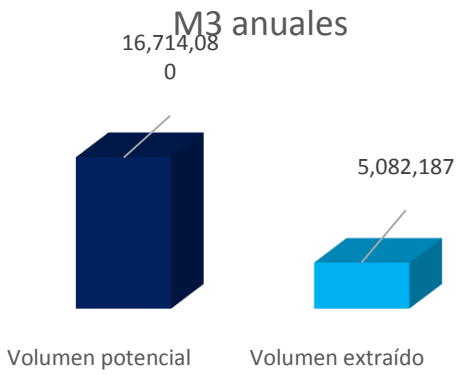

Haciendo una proyección de las demandas se puede ver en el gráfico el comparativo entre disponible y el extraído que representa el total de volúmenes disponibles para atender a los ciudadanos, al comercio, la industria y los servicios públicos, entre otros.

Considerando que son 16,714,080 metros cúbicos anuales la capacidad instalada y atendiendo a los comportamientos operativos que se han tenido en los últimos años, como en este 2015 en donde se proyecta un incremento en la extracción y se calcula de aproximadamente 5,285,474 metros cúbicos, se estaría usando el 32% de la capacidad instalada y el restante es el considerado volumen de reserva como se puede ver en el gráfico.

Por razones de crecimiento en la demanda estos niveles irán subiendo y la capacidad de reserva se disminuirá en la misma proporción hasta terminar con ella, por lo que se deberá incrementar el caudal para certeza del suministro futuro.

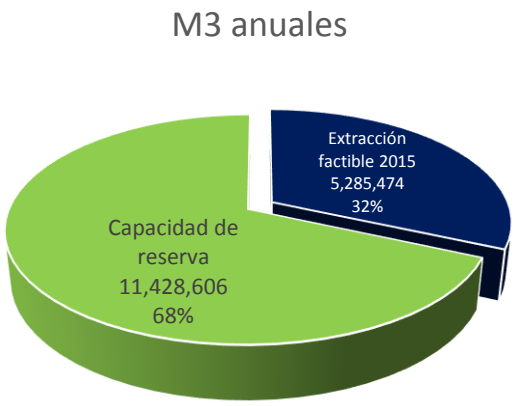

Esa es la condición que prevalece en estos momentos pero debemos considerar que el crecimiento natural de la población, aunado al incremento en la demanda de servicios complementarios, hace que cada día ese volumen se vaya reduciendo en función de que la extracción crece y la disponibilidad disminuye en la misma proporción.

1.4.- De los volúmenes autorizados y los disponibles

Por parte de la Comisión Nacional del Agua se tienen autorizado disponer de agua hasta por un volumen de 2,308,002 metros cúbicos anuales.

Esta autorización, que se da conforme a la Ley Federal de Derechos y que debe estar amparada por los títulos correspondientes que emite la dependencia federal a favor de quienes tienen un aprovechamiento, es limitativa al volumen autorizado de tal forma que aunque se tenga mayor capacidad de extracción, el organismo está impedido de extraer un volumen superior al autorizado.

El reparto de agua, de acuerdo a las capacidades de los acuíferos y de los cuerpos de agua existentes, es una medida que toma la CNA para garantizar el abasto de todos los ciudadanos y de todas las actividades productivas, por lo que la asignación que tiene Purísima del Rincón es la que corresponde a sus demandas y para incrementar el volumen tendría que fortalecerse el proceso de recuperación de títulos en lo que corresponde a incorporación de nuevos desarrollos y a la obtención de volúmenes adicionales, pero el gran reto sigue siendo disminuir el nivel de agua no contabilizada para que se tenga una mayor disponibilidad y certeza en el servicio para el corto y mediano plazo.

1.4.1.- De lo disponible contra el potencial instalado

Para poder dimensionar la situación de disponibilidad de agua debe verse bajo la perspectiva del volumen que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene autorizado disponer.

Para hacer el primer análisis debemos considerar que este va en función de la condición de las 27 fuentes de abastecimiento con que se cuenta y que en conjunto representan un potencial de 530 litros por segundo. Partiendo de esa capacidad de extracción se tendría, como ya se señaló, un potencial anual de 16,714,080 metros cúbicos para satisfacer las necesidades de la población.

Para hacer un cálculo de la disponibilidad deben proyectarse las demandas actuales respeto a la capacidad que tienen las fuentes de abstecimiento en este momento, sin dejar de considerar que mientras que las demandas van en aumento, las disponibilidades van a la baja porque el abatimiento de los mantos acuíferos genera una disminución en los disponibles del acuífero por el desbalance entre extracción y descarga, situación que es muy particular de la zona centro del país y que por razones obvias afecta a este municipio.

Más allá de posturas alarmistas y atendiendo solamente a la disponibilidad de agua que tenemos en nuestro entorno, tenemos la certeza de que nos enfrentamos a una situación de desabasto en todo el estado y en gran parte del país, por ello se deben tomar medidas que fortalezcan las capacidades de suministro, pero paralelamente deben existir acciones tendientes a darle un verdadero valor al agua tanto en el sentido de uso como en sus sentido económico, referido este a los beneficios que trae para el desarrollo de la economía, así como al valor en términos de precio lo cual deben establecerse tarifas reales, pues de lo contrario el dispendio en el uso de un bien de alto valor , pero de tan bajo precio, terminará por enfrentarnos a una cruda realidad de insuficiencia.

El problema del agua no radica tanto en su disponibilidad ya que se harán todos los esfuerzos para contar con agua suficiente para dotar a la población, el verdadero problema está en lo económico porque como sociedad no hemos sido lo suficientemente maduros para enfrentar el reto de pagar el agua al precio que verdaderamente tiene. Solo así tomaríamos conciencia sobre su uso.

1.4.2.- De lo demandado contra lo autorizado

Por otra parte deben evaluarse los volumenes extraídos contra los volumenes autorizados ya

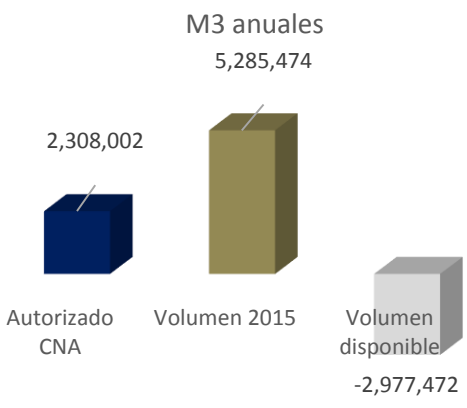

que, independientemente de la capacidad de extracción, o al margen de las necesidades y demandas que se tengan, no se puede extraer más agua que la que se tiene permitida y para ello volveremos a citar que se tiene autorizado por parte de la Comisión Nacional del Agua extraer o disponer de un volumen de 2,308,002 metros cúbicos anuales, que comparados contra lo que se extraerán en el 2015 , que corresponden a 5,285,474 metros cúbicos, nos generan un volumen déficit de 2,977,472 de metros cúbicos anuales. Lo anterior significa que se está extrayendo el 129% más de lo que se tiene autorizado.

1.5.- De los efectos económicos del crecimiento

Para los proximos años la demanda de agua irá incrementando y con ellos los costos de inversión y los costos operativos. Hablando de volumenes se puede inferir que para dentro de diez años se tendrá una demanda de extracción anual de 7,928,212 metros cúbicos lo que representa un total de 2,642,737 metros cúbicos más que los que se estará extrayendo este 2015, por lo que, de no tomar previsiones, los problemas de abasto se harían manifiestos.

Ese volumen extraordinario requiere que se tenga un disponibilidad extra de 84 litros por segundo, cantidad que en términos de títulos de concesión para su explotación tendrían un costo de inversión de $29,330,226.85, más una inversión por infraestructura para poderlos extraer, conducir y distribuir por un monto de $73,325,567.13, para un total de $ 102,655,793.98, lo que representa una inversión anual promedio de $ 10,265,579.40 que corresponde al 35% del ingreso total anual que tiene el organismo por concepto de cobro por servicios.

Bajo esta perspectiva se tendrían que destinar 35 de cada cien pesos recaudados solo para atender las demandas adicionales producto de crecimiento poblacional, pero a esa inversión debe sumársele el costo de mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, así como el gasto corriente lo que llevaría al organismo a una situación de inoperancia si no se toman medidas sensatas sobre las alternativas

de cobro que deben ejercerse, en donde de forma particular destaca la tarifa como elemento regulador entre la prestación del servicio y el sistema de recaudación.

1.6.- De la población atendida

La población atendida es de 78,921 habitantes que distribuidos entre las 16,487 viviendas existentes en el padrón de usuarios, es decir las tomas domésticas, nos genera un hacinamiento de 4.8 ocupantes por vivienda.

Los metros cúbicos anuales extraídos al convertirlos en litros y dividirlos entre la población existente, nos genera un índice de extracción de 176 litros/habitante/día.

El factor de litros por día es un referente que puede variar conforme el nivel de pérdidas físicas que se tengan en la red, y está planteado para organismos que operan con niveles de agua no contabilizada igual o menor al 25%, de tal forma que en la medida que este factor sea mayor, deberá extraerse más agua para que, disminuidas las pérdidas, llegue el agua en cantidad suficiente a los domicilios.

En contraparte, al tener pérdidas por debajo del 25% permite operar menos tiempo las fuentes de abastecimiento lo cual deriva en beneficios porque se extrae menos agua beneficiando con ello la disponibilidad , acción que se traduce también en menor gasto económico, beneficiando y estabilizando los costos de operación.

En términos de disponibilidad adicional a lo extraído se cuenta con un volumen que de forma natural va disminuyendo cada año en relación directa al incremento de las demandas.

Pero hay que considera que mientras la demanda sube, la capacidad de extracción baja y las razones son de lo más natural pues las demandas crecen en proporción al incremento en la población y los servicios comerciales, industriales y

públicos, mientras que la disponibilidad disminuye como efecto del abatimiento de los mantos tal como se comentó en líneas anteriores.

1.7.- De la disponibilidad y el abatimiento

Si hacernos una proyección podemos ver que mientras las demandas van incrementando el volumen disponible en millones de metros cúbicos en el año va disminuyendo por el abatimiento.

Siguiendo la línea de la disponibilidad tenemos potencialmente 16.7 millones de metros cúbicos para este año, de los cuales se ocuparían en este año 5.3 millones, pero debemos estar conscientes de que si no se procura aumentar la capacidad de extracción y asumiendo que no se hiciera un permanente trabajo de eficiencia electromecánica y de mantenimiento de pozos, a fin de contrarrestar el factor de abatimiento en las fuentes de abastecimiento , estas tendrían un decremento del 2% anual lo que nos iría disminuyendo el volumen para encontrarnos con que en el año 2020 ya solo habría 15.0 millones de metros cúbicos disponibles, mientras que las demandas estarían en ese año en aproximadamente 6.5 millones.

Visto así se concluye que de los 11.4 millones de metros cúbicos que tenemos de reserva al día de hoy, producto de restar a potencial disponible el volumen extraído, para el año 2020 el volumen disponible entre el crecimiento de la demanda y el abatimiento de pozos, sería de 8.5 millones de metros cúbicos al año.

Lo anterior significa que para ese año el agua reservada para nuevas demandas que vendrían a cubrir las necesidades de los nuevos habitantes, negocios e industrias que llegara a instalarse en la ciudad, sería de 8.5 millones de metros cúbicos, que en términos reales representa un grave problema para la certidumbre

en los servicios por la poca factibilidad que se tendría para cubrir el crecimiento y con ello el desarrollo del municipio.

1.8.- De los niveles de consumo

1.8.1.- características de los consumos generales

Generalmente los usuarios toman conciencia del consumo solo cuando se enfrentan a precios reales y eso no es solamente en términos de abastecimiento de agua potable, lo es en todos los servicios como puede ser el de energía eléctrica, el del gas y de teléfonos, entre otros. Sin embargo, la distancia entre los costos reales y los precios autorizados para el servicio de agua potable generaron durante mucho tiempo una pérdida de conciencia social para el buen uso del recurso.

Si bien este no es un tema resuelto, ni en términos de precio, ni en términos de razonabilidad en su uso, es claro que cada día la población toma mayor conciencia de que en la forma que usemos el agua está la certidumbre para el futuro de su disponibilidad.

Hay diferentes formas de medir el uso razonable del agua y eso tiene que ver fundamentalmente con el número de personas que habitan el inmueble, las dimensiones de este, el número de servicios sanitarios existentes, la existencia de áreas verdes y el número de autor y de servicios complementarios.

Todas esas variables cuentan y por ello es considerablemente difícil tipificar a los usuarios solamente bajo la componente del número de habitantes en la vivienda, sin embargo, frecuentemente en el organismo se hacen análisis para conocer el comportamiento de uso y con ellos tener un mayor control sobre las demandas a fin de bajan los niveles de agua no contabilizada o de agua, que aun siendo pagada por los usuarios, sea utilizada de forma inapropiada.

Tratando de dimensionar los volúmenes normales de uso podemos decir que, en términos generales, una persona requiere entre 120 y 190 litros por día para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias entendidas las primeras como las necesidades sanitarias, de alimentos y se aseo personal, y las segundas el lavado de ropa, la limpieza de la casa y otras actividades como el riego de plantas entre otros.

1.8.2.- Tabla de consumos previsibles

Si hacemos una paramétrica para clasificar a los usuarios de acuerdo a sus consumos, tendría que ser mediante la condición de uso normal y para ello se explica esta tabla en donde se ve que para una casa de una persona, su límite razonable de consumo sería de cinco metros cúbicos mensuales, donde entraría en uso razonable, mientras que al hacer uso de seis a ocho metros cúbicos estaría en grado medio y pasaría a alto consumidor si sus registros mensuales fueran superiores a los ocho metros cúbicos.

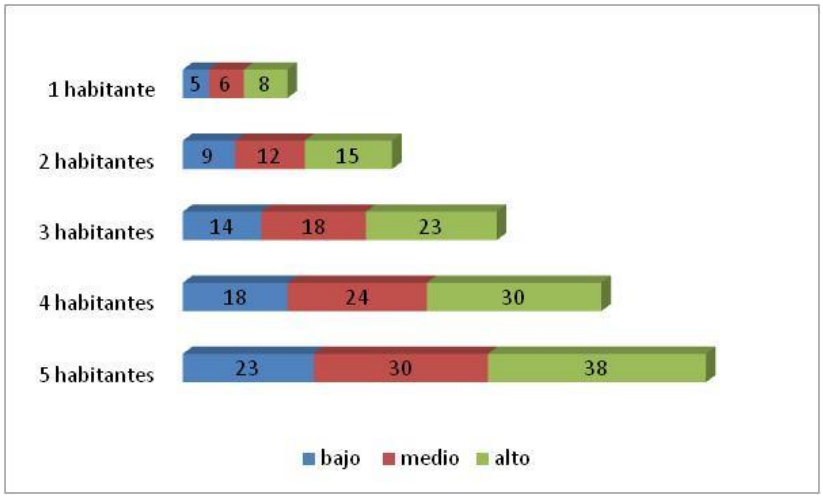

Para una vivienda de tres personas se considera bajo cuando se encuentran con consumos iguales o menores a los catorce metros cúbicos al mes, pasando a medio entre los quince y los dieciocho y siendo alto para consumos de diecinueve metros cúbicos en adelante.

Es cierto que en la realidad todo esto tiene frecuentemente variaciones tales como la conciencia ecológica, las costumbres y forma de vida y las condiciones familiares en general siendo factores que inciden en el gasto de agua de forma

distinta para familias del mismo número de componentes y con condiciones similares de habitabilidad.

Mientras el abastecimiento de agua potable no llegue a sus precios reales seguirá existiendo un margen para que muchos ciudadanos, aún no convencidos de los riesgos que representa el dispendio, puedan seguir haciendo uso desmedido del recurso en detrimento de la población en general y poniendo en riesgo la salud pública que es la que vendría a ser la afectada cuando se tuvieran condiciones de abasto insuficiente.

Cuando se genera el cobro por servicio medido, generalmente la ciudadanía toma conciencia del cuidado del agua, así como de su bolsillo, por lo cual encontraremos usuarios con bajos consumos para atender sus necesidades, por lo anterior debe plantearse un esquema de cobros en donde se tengan estímulos para quienes consumen menos, y disminución o desaparición de subsidios a quienes tengan consumos mayores.

1.8.3.- De los promedios de cobro por servicio

El acceso a los servicios de agua potable debe estar garantizado para todos los usuarios, sin que esto signifique necesariamente que los precios deben ser bajos de forma sistemática porque esto afectaría al organismo y lo tendría en condiciones de inoperatividad y pondría el riesgo el servicio para todos los ciudadanos.

Tratando de ejemplificar la accesibilidad que tienen los servicios de agua potable, podríamos establecer un parámetro entre lo que se paga y lo que esto representa en salarios mínimos o en esfuerzos hora trabajo de quien paga los servicios.

El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) tiene establecido para la zona geográfica B, donde se encuentran los municipios del estado de Guanajuato con un salario mínimo diario de $68.28, lo que equivale a $8.60 por hora trabajada.

Por otra parte tenemos que los usuarios que actualmente tributan bajo el esquema de servicio medido consumen en promedio 10 metros cúbicos al mes y por ello pagan $88.85 de lo que resulta en promedio $2.96 por día por tener en sus domicilios el agua para atender sus necesidades generales.

Si ponderamos lo que pagan los usuarios por el consumo de agua al día, directamente puesta en sus domicilios, ellos pagan el equivalente a 4.3% de un salario mínimo diario por tener acceso al servicio público más importante para la población.

Si hacemos una proyección de lo que paga cada una de esas viviendas por habitante, asumiendo que el hacinamiento es de 4.8 habitantes por vivienda, los números toman una dimensión más clara porque en ese caso tenemos que pagan $0.62 por habitante al día.

CONSIDERANDO. Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representa un total del 7.04%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Purísima del Rincón en donde atendemos actualmente a 78,921 habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2016, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que puestas todas las consideraciones a la vista del Consejo Directivo, se decidió dejar sin incrementos los precios para el año 2016 y solamente dejar vigente la indexación para las fracciones I y II.

Que para las tomas domésticas de zonas populares se propone un beneficio en el sentido de otorgarles un descuento 15% en los conceptos relativos a las fracciones V,VI,VII ,VIII y IX y un 40% de descuento en incorporación individual contenida en la fracción XV, para los casos en que las condiciones económicas de las familias que habiten esos domicilio les impidieran hacer efectivos sus pagos por contratación de los servicios con lo que se pretende estimular la regularización de tomas para evitar el clandestinaje ya para asegurar a estas familias la prestación regular de sus servicios.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2016, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Por los servicios de alumbrado público

Cálculo de la tarifa

a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Que el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Purísima del Rincón, más los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido en supralíneas, así como todos aquellos costos estimados que se prevé impacten la prestación del servicio de alumbrado público, suman un total de **$21,168,231.14.**

Que el total del gasto antes señalado corresponde a la suma de las erogaciones por concepto de facturación de energía eléctrica **($10,195,699.00)**, mantenimiento, inversión física y conservación del inventario de alumbrado público, así como administración, desarrollo y operación del servicio **($1,543,805.14)**, y el costo del subsidio del 10% otorgado a los cuentahabientes de la Comisión Federal de Electricidad **($9,428,727.00);**

b. Factor de actualización

Que de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de **1.027.**

c. Costo anual global actualizado erogado

Que derivado de aplicar el factor de actualización descrito en el inciso b, al gasto involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público descrito en el inciso a, se obtiene un valor presente de **$21,739,773.38**; que es por tanto el costo global actualizado erogado.

d. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal al 30 de Julio de 2015, ascendió a un número de **23,146** para el Municipio de Purísima del Rincón;

e. Tarifa mensual resultante

Que como resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el inciso c, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad señalados en el inciso d, se obtiene una cantidad de **$939.24.**

Que una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de **$78.27 (setenta y ocho pesos 27/100 M.N.)** mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de **$156.54 (ciento cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.)**; ambas integran la tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad, así como los expedidos por la Tesorería Municipal.

El importe bimestral por concepto del Dap obtenido fue menor al ejercicio pasado, debido a que para el cálculo de este año ya no se considero el rezago del Dap del ejercicio 2014 descontado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de las participaciones estatales ministradas al Municipio, durante los primeros meses del ejercicio 2015.

En relación a los contribuyentes de este derecho que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se les concede un beneficio fiscal en razón de la superficie de los predios de los que sean propietarios y poseedores, por medio de una tabla decreciente de rangos de valores, asimismo se les concede una prerrogativa para su pago lo realicen en los mismos periodos que el impuesto predial.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 4% (cuatro por ciento), pues el Municipio de Purísima del Rincón, pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos.

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Purísima del Rincón, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amen de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 36 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2016 para Purísima del Rincón, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

Participaciones Federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

Ingresos Extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En lo que se refiere a los Derechos, en relación al Artículo 45 de la Ley de Ingresos, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales**,** permanecen los beneficios conforme a lo establecido en la ley vigente, además el beneficio en el que se concede que, una vez transcurrido el periodo de vigencia, se cobre al 20% del importe vigente en el momento de su emisión la segunda y tercera carta de factibilidad que fueran emitidas para el mismo predio.

La cuarta carta para el mismo predio se cobraría a los precios vigentes en el momento en que fuera emitida.

Con esta medida se complementa el propósito de que se mantengan vigentes las factibilidades y que no resulte oneroso para quienes en el proceso de su trámite se

ven en la necesidad de alargar sus periodos, pero poniendo a salvo por otra parte la garantía del organismo para que sus volúmenes disponibles de agua sirvan para ofrecer alternativas de desarrollo a quienes procuran la construcción de nuevas viviendas y servicios y evita tanto cuanto se pueda que queden atrapados dichos volúmenes en procesos de especulación que afectan directamente a quienes tienen el legitimo derecho de aspirar a contar con una vivienda dotada con todos los servicios.

Se adiciona un beneficio para tomas domésticas ubicada en zonas populares un descuento del 15% de las fracciones V, VI, VII, VIII Y IX; y un descuento del 40% en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

En el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Disposiciones transitorias: En este capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
	Total
Impuestos	**12,160,793.71**
Impuesto predial	11,326,908.95
Impuesto sobre traslación de dominio	537,671.98
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	255,172.78
Impuesto de fraccionamientos	10,000.00

Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	30,000.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	1,040.00
Derechos	**4,899,276.32**
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	1,500.00
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	199,140.56
Por servicios de panteones	351,678.66
Por servicios de rastro	3,159,816.18
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	30,980.76
Por servicios de tránsito y vialidad	165,022.19
Por servicios de casa de la cultura	77,228.89

Por servicios de protección civil	4,244.33
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	420,025.39
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	84,188.82
Por servicios en materia de fraccionamientos	43,766.68
Por licencias, permisos y autorizaciones para establecimientos de anuncios	18,678.63
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	18,201.23
Por servicios en materia ambiental	5,547.44
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	168,157.69

Por los servicios en materia de acceso a la información	1,098.87
Servicio de alumbrado público	150,000.00
Contribuciones especiales	**1,000.00**
Contribuciones por ejecución de obras públicas	1.000.00
Productos	**1,092,978.06**
Ocupación y aprovechamiento de la vía pública	649,827.34
Padrón de contratistas	2,000.00
Uso de inmuebles municipales	107,731.64
Productos financieros	289,670.68

Otros productos	1,000.00
Peritos valuadores	40,748.40
Venta de esquilmos y desechos	2,000.00
Aprovechamientos	**3,560,553.77**
Recargos	1,465,767.36
Multas	1,579,223.74
Donaciones	2,000.00
Gastos de ejecución	13,562.68
Apoyos extraordinarios del gobierno	500,000.00
Participaciones	**61,275,031.33**

Otros ingresos y beneficios	**124,110.79**
Ingresos extraordinarios	73,910.79
Otros Ingresos	50,200.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	**2.4 al millar**	**4.5 al millar**	**1.8 al millar**
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2015, inclusive:	**2.4 al millar**	**4.5 al millar**	**1.8 al millar**
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	**8 al millar**	**15 al millar**	**6 al millar**
4. Con anterioridad al año 1993:	**13 al millar**		**12 al millar**

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	**Valor mínimo**	**Valor máximo**
Zona comercial de primera	$1,582.62	$2,848.97
Zona comercial de segunda	$ 351.70	$ 560.44
Zona habitacional centro medio	$ 529.84	$1,155.81
Zona habitacional centro económico	$ 350.42	$ 453.84
Zona habitacional media	$ 442.79	$ 671.32
Zona habitacional de interés social	$ 322.59	$ 390.90
Zona habitacional económica	$ 269.44	$ 418.74
Zona marginada irregular	$ 108.44	$ 184.17
Valor mínimo	$ 49.33	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	**Calidad**	**Estado de Conservación**	**Clave**	**Valor**
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$7,367.36
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,210.30
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,163.81
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,163.81
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,426.53

Moderno	Media	Malo	2-3	$3,683.68
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,267.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,798.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,300.96
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,394.38
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,845.76
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,334.66
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$ 833.72
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$ 643.93
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$ 368.13
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,235.50
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,412.72
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,576.96
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$2,860.19
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,300.96
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,658.12
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,636.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,289.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,056.35
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,056.35
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$ 833.70
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$ 740.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,605.92
Industrial	Superior	Regular	8-2	$3,966.04
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,267.25
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,084.28
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,349.26

Industrial	Media	Malo	9-3	$1,845.76
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,130.13
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,707.87
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,360.58
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,289.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,056.35
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$ 874.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$ 740.06
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$ 552.54
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$ 368.13
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,683.68
Alberca	Superior	Regular	11-2	$2,900.22
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,300.96
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,576.96
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,163.28
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,657.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,707.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,386.53
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,201.83
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,300.96
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$1,974.78
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,569.56
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,707.87
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,386.53
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,056.35
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,670.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,349.26

Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,974.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	$1,941.91
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,657.25
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,289.11

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	$15,403.67
2.	Predios de temporal	$ 5,643.54
3.	Agostadero	$ 2,623.78
4.	Cerril o monte	$ 1,104.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS		**FACTOR**
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	**1.00**
b)	De 10.01 a 30 centímetros	**1.05**

	c)	De 30.01 a 60 centímetros	**1.08**
	d)	Mayor de 60 centímetros	**1.10**
2.	**Topografía:**		
	a)	Terrenos planos	**1.10**
	b)	Pendiente suave menor de 5%	**1.05**
	c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	**1.00**
	d)	Muy accidentado	**0.95**
3.	**Distancia a centros de comercialización:**		
	a)	A menos de 3 kilómetros	**1.50**
	b)	A más de 3 kilómetros	**1.00**
4.	**Acceso a vías de comunicación:**		
	a)	Todo el año	**1.20**
	b)	Tiempo de secas	**1.00**
	c)	Sin acceso	**0.50**

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60.** Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$ 8.04
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$19.49
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$38.28
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$56.39
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$68.47

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá

considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$ 0.51
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$ 0.35
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$ 0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$ 0.23
V.	Fraccionamiento de interés social	$ 0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$ 0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$ 0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$ 0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$ 0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$ 0.51
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$ 0.23
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$ 0.28
XIII.	Fraccionamiento comercial	$ 0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$ 0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$ 0.32

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.50%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$ 6.40
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$ 2.90
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$ 2.90
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$ 1.03
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$ 0.56
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$ 0.24

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$71.12	$71.48	$71.83	$72.19	$72.55	$72.92	$73.28	$73.65	$74.02	$74.39	$74.76	$75.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.47	$1.48	$1.48	$1.49	$1.50	$1.51	$1.51	$1.52	$1.53	$1.54	$1.55	$1.55
2	$2.96	$2.97	$2.99	$3.00	$3.02	$3.03	$3.05	$3.07	$3.08	$3.10	$3.11	$3.13
3	$4.47	$4.49	$4.51	$4.54	$4.56	$4.58	$4.61	$4.63	$4.65	$4.68	$4.70	$4.72
4	$6.03	$6.06	$6.09	$6.12	$6.15	$6.18	$6.21	$6.24	$6.28	$6.31	$6.34	$6.37
5	$7.63	$7.67	$7.71	$7.75	$7.78	$7.82	$7.86	$7.90	$7.94	$7.98	$8.02	$8.06
6	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37	$9.42	$9.46	$9.51	$9.56	$9.61	$9.65	$9.70	$9.75
7	$10.87	$10.92	$10.98	$11.03	$11.09	$11.14	$11.20	$11.26	$11.31	$11.37	$11.43	$11.48
8	$12.53	$12.59	$12.66	$12.72	$12.78	$12.85	$12.91	$12.98	$13.04	$13.11	$13.17	$13.24
9	$14.23	$14.30	$14.37	$14.44	$14.52	$14.59	$14.66	$14.74	$14.81	$14.88	$14.96	$15.03
10	$15.97	$16.05	$16.13	$16.21	$16.29	$16.37	$16.46	$16.54	$16.62	$16.70	$16.79	$16.87
11	$17.73	$17.82	$17.91	$18.00	$18.09	$18.18	$18.27	$18.36	$18.45	$18.54	$18.64	$18.73
12	$22.82	$22.93	$23.05	$23.16	$23.28	$23.40	$23.51	$23.63	$23.75	$23.87	$23.99	$24.11
13	$28.49	$28.63	$28.78	$28.92	$29.06	$29.21	$29.36	$29.50	$29.65	$29.80	$29.95	$30.10
14	$34.76	$34.93	$35.11	$35.28	$35.46	$35.64	$35.82	$36.00	$36.17	$36.36	$36.54	$36.72
15	$41.59	$41.80	$42.01	$42.22	$42.43	$42.64	$42.85	$43.07	$43.28	$43.50	$43.72	$43.94
16	$72.25	$72.61	$72.97	$73.34	$73.71	$74.07	$74.44	$74.82	$75.19	$75.57	$75.94	$76.32
17	$81.35	$81.76	$82.17	$82.58	$82.99	$83.40	$83.82	$84.24	$84.66	$85.08	$85.51	$85.94
18	$90.95	$91.40	$91.86	$92.32	$92.78	$93.25	$93.71	$94.18	$94.65	$95.13	$95.60	$96.08

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$71.12	$71.48	$71.83	$72.19	$72.55	$72.92	$73.28	$73.65	$74.02	$74.39	$74.76	$75.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
19	$101.11	$101.62	$102.12	$102.63	$103.15	$103.66	$104.18	$104.70	$105.23	$105.75	$106.28	$106.81
20	$112.92	$113.48	$114.05	$114.62	$115.20	$115.77	$116.35	$116.93	$117.52	$118.10	$118.69	$119.29
21	$127.95	$128.59	$129.23	$129.88	$130.53	$131.18	$131.84	$132.50	$133.16	$133.82	$134.49	$135.17
22	$138.67	$139.36	$140.06	$140.76	$141.46	$142.17	$142.88	$143.60	$144.31	$145.04	$145.76	$146.49
23	$149.81	$150.56	$151.31	$152.07	$152.83	$153.59	$154.36	$155.13	$155.91	$156.69	$157.47	$158.26
24	$161.35	$162.16	$162.97	$163.78	$164.60	$165.42	$166.25	$167.08	$167.92	$168.76	$169.60	$170.45
25	$173.34	$174.21	$175.08	$175.95	$176.83	$177.72	$178.61	$179.50	$180.40	$181.30	$182.20	$183.12
26	$183.63	$184.55	$185.47	$186.40	$187.33	$188.27	$189.21	$190.15	$191.11	$192.06	$193.02	$193.99
27	$196.59	$197.57	$198.56	$199.55	$200.55	$201.55	$202.56	$203.57	$204.59	$205.62	$206.64	$207.68
28	$209.99	$211.04	$212.10	$213.16	$214.22	$215.29	$216.37	$217.45	$218.54	$219.63	$220.73	$221.83
29	$223.85	$224.97	$226.09	$227.22	$228.36	$229.50	$230.65	$231.80	$232.96	$234.13	$235.30	$236.47
30	$238.15	$239.34	$240.54	$241.74	$242.95	$244.16	$245.38	$246.61	$247.84	$249.08	$250.33	$251.58
31	$250.60	$251.85	$253.11	$254.38	$255.65	$256.93	$258.21	$259.50	$260.80	$262.11	$263.42	$264.73
32	$265.69	$267.02	$268.35	$269.70	$271.04	$272.40	$273.76	$275.13	$276.51	$277.89	$279.28	$280.67
33	$281.22	$282.63	$284.04	$285.46	$286.89	$288.32	$289.76	$291.21	$292.67	$294.13	$295.60	$297.08
34	$297.20	$298.69	$300.18	$301.68	$303.19	$304.70	$306.23	$307.76	$309.30	$310.84	$312.40	$313.96
35	$313.61	$315.18	$316.75	$318.34	$319.93	$321.53	$323.14	$324.75	$326.38	$328.01	$329.65	$331.30
36	$330.46	$332.11	$333.77	$335.44	$337.12	$338.80	$340.50	$342.20	$343.91	$345.63	$347.36	$349.10
37	$347.76	$349.50	$351.25	$353.00	$354.77	$356.54	$358.32	$360.12	$361.92	$363.73	$365.54	$367.37
38	$365.51	$367.34	$369.17	$371.02	$372.88	$374.74	$376.61	$378.50	$380.39	$382.29	$384.20	$386.12
39	$386.53	$388.46	$390.40	$392.36	$394.32	$396.29	$398.27	$400.26	$402.26	$404.28	$406.30	$408.33
40	$408.16	$410.20	$412.25	$414.31	$416.38	$418.47	$420.56	$422.66	$424.77	$426.90	$429.03	$431.18
41	$430.35	$432.50	$434.66	$436.84	$439.02	$441.22	$443.42	$445.64	$447.87	$450.11	$452.36	$454.62
42	$453.16	$455.43	$457.70	$459.99	$462.29	$464.60	$466.93	$469.26	$471.61	$473.96	$476.33	$478.72
43	$470.24	$472.59	$474.95	$477.33	$479.72	$482.11	$484.52	$486.95	$489.38	$491.83	$494.29	$496.76
44	$487.58	$490.02	$492.47	$494.93	$497.40	$499.89	$502.39	$504.90	$507.43	$509.97	$512.51	$515.08
45	$505.25	$507.78	$510.32	$512.87	$515.43	$518.01	$520.60	$523.20	$525.82	$528.45	$531.09	$533.74
46	$519.85	$522.45	$525.06	$527.69	$530.33	$532.98	$535.64	$538.32	$541.01	$543.72	$546.44	$549.17
47	$534.57	$537.24	$539.93	$542.63	$545.34	$548.07	$550.81	$553.56	$556.33	$559.11	$561.91	$564.72
48	$549.45	$552.20	$554.96	$557.73	$560.52	$563.32	$566.14	$568.97	$571.82	$574.68	$577.55	$580.44
49	$564.48	$567.30	$570.14	$572.99	$575.85	$578.73	$581.63	$584.54	$587.46	$590.40	$593.35	$596.31
50	$579.65	$582.55	$585.46	$588.39	$591.33	$594.29	$597.26	$600.24	$603.25	$606.26	$609.29	$612.34
51	$594.97	$597.94	$600.93	$603.94	$606.96	$609.99	$613.04	$616.11	$619.19	$622.29	$625.40	$628.52
52	$610.42	$613.47	$616.54	$619.62	$622.72	$625.83	$628.96	$632.11	$635.27	$638.44	$641.64	$644.85
53	$626.02	$629.15	$632.30	$635.46	$638.63	$641.83	$645.04	$648.26	$651.50	$654.76	$658.03	$661.32
54	$641.78	$644.99	$648.21	$651.45	$654.71	$657.99	$661.28	$664.58	$667.90	$671.24	$674.60	$677.97
55	$657.70	$660.99	$664.29	$667.61	$670.95	$674.31	$677.68	$681.07	$684.47	$687.90	$691.33	$694.79
56	$673.74	$677.11	$680.49	$683.90	$687.32	$690.75	$694.21	$697.68	$701.17	$704.67	$708.20	$711.74
57	$689.94	$693.39	$696.86	$700.34	$703.84	$707.36	$710.90	$714.45	$718.03	$721.62	$725.22	$728.85
58	$706.28	$709.81	$713.36	$716.93	$720.51	$724.11	$727.74	$731.37	$735.03	$738.71	$742.40	$746.11
59	$722.76	$726.37	$730.01	$733.66	$737.32	$741.01	$744.72	$748.44	$752.18	$755.94	$759.72	$763.52
60	$739.40	$743.10	$746.81	$750.55	$754.30	$758.07	$761.86	$765.67	$769.50	$773.35	$777.21	$781.10
61	$756.19	$759.97	$763.77	$767.59	$771.43	$775.28	$779.16	$783.06	$786.97	$790.91	$794.86	$798.84
62	$773.11	$776.98	$780.86	$784.76	$788.69	$792.63	$796.60	$800.58	$804.58	$808.60	$812.65	$816.71
63	$790.18	$794.13	$798.10	$802.09	$806.10	$810.13	$814.18	$818.25	$822.35	$826.46	$830.59	$834.74
64	$807.39	$811.43	$815.48	$819.56	$823.66	$827.78	$831.92	$836.08	$840.26	$844.46	$848.68	$852.92

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$71.12	$71.48	$71.83	$72.19	$72.55	$72.92	$73.28	$73.65	$74.02	$74.39	$74.76	$75.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
65	$824.78	$828.90	$833.05	$837.21	$841.40	$845.61	$849.83	$854.08	$858.35	$862.65	$866.96	$871.29
66	$842.29	$846.50	$850.73	$854.99	$859.26	$863.56	$867.88	$872.22	$876.58	$880.96	$885.36	$889.79
67	$859.95	$864.25	$868.57	$872.91	$877.28	$881.66	$886.07	$890.50	$894.96	$899.43	$903.93	$908.45
68	$877.76	$882.15	$886.56	$890.99	$895.45	$899.92	$904.42	$908.95	$913.49	$918.06	$922.65	$927.26
69	$895.71	$900.19	$904.69	$909.21	$913.76	$918.33	$922.92	$927.53	$932.17	$936.83	$941.52	$946.22
70	$913.81	$918.38	$922.97	$927.59	$932.22	$936.88	$941.57	$946.28	$951.01	$955.76	$960.54	$965.35
71	$932.07	$936.73	$941.41	$946.12	$950.85	$955.61	$960.38	$965.19	$970.01	$974.86	$979.74	$984.63
72	$950.46	$955.21	$959.99	$964.79	$969.61	$974.46	$979.33	$984.23	$989.15	$994.10	$999.07	$1,004.06
73	$969.00	$973.85	$978.71	$983.61	$988.53	$993.47	$998.44	$1,003.43	$1,008.45	$1,013.49	$1,018.55	$1,023.65
74	$987.69	$992.63	$997.59	$1,002.58	$1,007.59	$1,012.63	$1,017.69	$1,022.78	$1,027.90	$1,033.04	$1,038.20	$1,043.39
75	$1,006.50	$1,011.53	$1,016.59	$1,021.67	$1,026.78	$1,031.92	$1,037.07	$1,042.26	$1,047.47	$1,052.71	$1,057.97	$1,063.26
76	$1,025.50	$1,030.63	$1,035.78	$1,040.96	$1,046.16	$1,051.40	$1,056.65	$1,061.94	$1,067.25	$1,072.58	$1,077.94	$1,083.33
77	$1,044.62	$1,049.84	$1,055.09	$1,060.37	$1,065.67	$1,071.00	$1,076.35	$1,081.73	$1,087.14	$1,092.58	$1,098.04	$1,103.53
78	$1,063.90	$1,069.22	$1,074.57	$1,079.94	$1,085.34	$1,090.76	$1,096.22	$1,101.70	$1,107.21	$1,112.74	$1,118.31	$1,123.90
79	$1,083.32	$1,088.74	$1,094.18	$1,099.65	$1,105.15	$1,110.68	$1,116.23	$1,121.81	$1,127.42	$1,133.06	$1,138.72	$1,144.41
80	$1,102.89	$1,108.40	$1,113.95	$1,119.52	$1,125.11	$1,130.74	$1,136.39	$1,142.08	$1,147.79	$1,153.52	$1,159.29	$1,165.09
81	$1,122.59	$1,128.20	$1,133.84	$1,139.51	$1,145.21	$1,150.94	$1,156.69	$1,162.47	$1,168.29	$1,174.13	$1,180.00	$1,185.90
82	$1,142.45	$1,148.16	$1,153.90	$1,159.67	$1,165.47	$1,171.30	$1,177.15	$1,183.04	$1,188.96	$1,194.90	$1,200.88	$1,206.88
83	$1,162.45	$1,168.26	$1,174.10	$1,179.97	$1,185.87	$1,191.80	$1,197.76	$1,203.75	$1,209.77	$1,215.82	$1,221.90	$1,228.01
84	$1,182.62	$1,188.53	$1,194.48	$1,200.45	$1,206.45	$1,212.48	$1,218.55	$1,224.64	$1,230.76	$1,236.91	$1,243.10	$1,249.31
85	$1,202.91	$1,208.92	$1,214.97	$1,221.04	$1,227.15	$1,233.28	$1,239.45	$1,245.65	$1,251.88	$1,258.14	$1,264.43	$1,270.75
86	$1,223.37	$1,229.49	$1,235.63	$1,241.81	$1,248.02	$1,254.26	$1,260.53	$1,266.84	$1,273.17	$1,279.54	$1,285.93	$1,292.36
87	$1,243.97	$1,250.19	$1,256.44	$1,262.72	$1,269.04	$1,275.38	$1,281.76	$1,288.17	$1,294.61	$1,301.08	$1,307.59	$1,314.12
88	$1,264.70	$1,271.02	$1,277.38	$1,283.77	$1,290.18	$1,296.64	$1,303.12	$1,309.63	$1,316.18	$1,322.76	$1,329.38	$1,336.02
89	$1,285.58	$1,292.01	$1,298.47	$1,304.96	$1,311.49	$1,318.04	$1,324.63	$1,331.26	$1,337.91	$1,344.60	$1,351.32	$1,358.08
90	$1,306.61	$1,313.14	$1,319.71	$1,326.31	$1,332.94	$1,339.60	$1,346.30	$1,353.03	$1,359.80	$1,366.60	$1,373.43	$1,380.30
91	$1,294.46	$1,300.93	$1,307.44	$1,313.97	$1,320.54	$1,327.15	$1,333.78	$1,340.45	$1,347.15	$1,353.89	$1,360.66	$1,367.46
92	$1,315.41	$1,321.99	$1,328.60	$1,335.24	$1,341.92	$1,348.63	$1,355.37	$1,362.15	$1,368.96	$1,375.80	$1,382.68	$1,389.59
93	$1,336.52	$1,343.20	$1,349.92	$1,356.67	$1,363.45	$1,370.27	$1,377.12	$1,384.01	$1,390.93	$1,397.88	$1,404.87	$1,411.89
94	$1,357.76	$1,364.55	$1,371.37	$1,378.23	$1,385.12	$1,392.05	$1,399.01	$1,406.00	$1,413.03	$1,420.10	$1,427.20	$1,434.33
95	$1,379.16	$1,386.06	$1,392.99	$1,399.95	$1,406.95	$1,413.99	$1,421.06	$1,428.16	$1,435.30	$1,442.48	$1,449.69	$1,456.94
96	$1,400.71	$1,407.71	$1,414.75	$1,421.83	$1,428.94	$1,436.08	$1,443.26	$1,450.48	$1,457.73	$1,465.02	$1,472.34	$1,479.70
97	$1,422.39	$1,429.50	$1,436.65	$1,443.83	$1,451.05	$1,458.31	$1,465.60	$1,472.93	$1,480.29	$1,487.69	$1,495.13	$1,502.61
98	$1,444.24	$1,451.46	$1,458.72	$1,466.01	$1,473.34	$1,480.71	$1,488.11	$1,495.55	$1,503.03	$1,510.55	$1,518.10	$1,525.69
99	$1,466.22	$1,473.55	$1,480.92	$1,488.32	$1,495.77	$1,503.24	$1,510.76	$1,518.31	$1,525.91	$1,533.54	$1,541.20	$1,548.91
100	$1,488.35	$1,495.79	$1,503.27	$1,510.79	$1,518.34	$1,525.93	$1,533.56	$1,541.23	$1,548.94	$1,556.68	$1,564.46	$1,572.29
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por	$14.95	$15.02	$15.10	$15.18	$15.25	$15.33	$15.40	$15.48	$15.56	$15.64	$15.71	$15.79

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$85.65	$86.08	$86.51	$86.94	$87.38	$87.81	$88.25	$88.69	$89.14	$89.58	$90.03	$90.48
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.11	$2.12	$2.13	$2.14	$2.15	$2.16	$2.17	$2.18	$2.20	$2.21	$2.22	$2.23
2	$4.35	$4.37	$4.39	$4.42	$4.44	$4.46	$4.48	$4.50	$4.53	$4.55	$4.57	$4.60
3	$6.75	$6.78	$6.82	$6.85	$6.89	$6.92	$6.96	$6.99	$7.02	$7.06	$7.10	$7.13
4	$9.28	$9.33	$9.37	$9.42	$9.47	$9.51	$9.56	$9.61	$9.66	$9.71	$9.75	$9.80
5	$11.98	$12.04	$12.10	$12.16	$12.22	$12.28	$12.34	$12.41	$12.47	$12.53	$12.59	$12.66
6	$14.81	$14.88	$14.96	$15.03	$15.11	$15.18	$15.26	$15.34	$15.41	$15.49	$15.57	$15.65
7	$17.78	$17.87	$17.96	$18.05	$18.14	$18.23	$18.32	$18.41	$18.50	$18.60	$18.69	$18.78
8	$20.90	$21.00	$21.11	$21.22	$21.32	$21.43	$21.53	$21.64	$21.75	$21.86	$21.97	$22.08
9	$24.16	$24.28	$24.40	$24.52	$24.65	$24.77	$24.89	$25.02	$25.14	$25.27	$25.40	$25.52
10	$27.57	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.55	$28.69	$28.84	$28.98	$29.12
11	$31.13	$31.29	$31.44	$31.60	$31.76	$31.92	$32.08	$32.24	$32.40	$32.56	$32.72	$32.89
12	$40.06	$40.26	$40.46	$40.66	$40.87	$41.07	$41.28	$41.48	$41.69	$41.90	$42.11	$42.32
13	$50.00	$50.25	$50.50	$50.75	$51.01	$51.26	$51.52	$51.78	$52.04	$52.30	$52.56	$52.82
14	$60.66	$60.96	$61.27	$61.57	$61.88	$62.19	$62.50	$62.82	$63.13	$63.44	$63.76	$64.08
15	$71.87	$72.23	$72.59	$72.95	$73.32	$73.68	$74.05	$74.42	$74.80	$75.17	$75.55	$75.92
16	$84.27	$84.69	$85.11	$85.54	$85.97	$86.40	$86.83	$87.26	$87.70	$88.14	$88.58	$89.02
17	$95.30	$95.78	$96.26	$96.74	$97.22	$97.71	$98.19	$98.69	$99.18	$99.68	$100.17	$100.67
18	$106.37	$106.90	$107.44	$107.97	$108.51	$109.06	$109.60	$110.15	$110.70	$111.25	$111.81	$112.37
19	$116.42	$117.00	$117.59	$118.18	$118.77	$119.36	$119.96	$120.56	$121.16	$121.76	$122.37	$122.99
20	$126.88	$127.51	$128.15	$128.79	$129.44	$130.08	$130.73	$131.39	$132.04	$132.71	$133.37	$134.04
21	$137.81	$138.50	$139.19	$139.89	$140.59	$141.29	$142.00	$142.71	$143.42	$144.14	$144.86	$145.58
22	$149.17	$149.92	$150.67	$151.42	$152.18	$152.94	$153.70	$154.47	$155.24	$156.02	$156.80	$157.58
23	$160.96	$161.76	$162.57	$163.39	$164.20	$165.02	$165.85	$166.68	$167.51	$168.35	$169.19	$170.04
24	$173.20	$174.07	$174.94	$175.81	$176.69	$177.57	$178.46	$179.35	$180.25	$181.15	$182.06	$182.97
25	$185.88	$186.81	$187.74	$188.68	$189.63	$190.57	$191.53	$192.48	$193.45	$194.41	$195.39	$196.36
26	$198.98	$199.97	$200.97	$201.98	$202.99	$204.00	$205.02	$206.05	$207.08	$208.12	$209.16	$210.20
27	$212.56	$213.62	$214.69	$215.76	$216.84	$217.93	$219.02	$220.11	$221.21	$222.32	$223.43	$224.55
28	$226.54	$227.67	$228.81	$229.96	$231.10	$232.26	$233.42	$234.59	$235.76	$236.94	$238.13	$239.32
29	$240.99	$242.19	$243.41	$244.62	$245.85	$247.08	$248.31	$249.55	$250.80	$252.05	$253.31	$254.58
30	$255.88	$257.16	$258.45	$259.74	$261.04	$262.34	$263.65	$264.97	$266.30	$267.63	$268.97	$270.31
31	$266.65	$267.98	$269.32	$270.67	$272.02	$273.38	$274.75	$276.12	$277.50	$278.89	$280.29	$281.69
32	$278.97	$280.36	$281.77	$283.18	$284.59	$286.01	$287.44	$288.88	$290.33	$291.78	$293.24	$294.70
33	$291.52	$292.98	$294.44	$295.91	$297.39	$298.88	$300.38	$301.88	$303.39	$304.90	$306.43	$307.96
34	$304.34	$305.86	$307.39	$308.93	$310.47	$312.02	$313.59	$315.15	$316.73	$318.31	$319.90	$321.50
35	$319.52	$321.12	$322.72	$324.34	$325.96	$327.59	$329.23	$330.87	$332.53	$334.19	$335.86	$337.54
36	$337.58	$339.27	$340.96	$342.67	$344.38	$346.10	$347.83	$349.57	$351.32	$353.08	$354.84	$356.62
37	$356.12	$357.90	$359.69	$361.49	$363.30	$365.11	$366.94	$368.77	$370.62	$372.47	$374.33	$376.20
38	$375.13	$377.01	$378.89	$380.79	$382.69	$384.60	$386.53	$388.46	$390.40	$392.35	$394.31	$396.29
39	$394.65	$396.62	$398.61	$400.60	$402.60	$404.62	$406.64	$408.67	$410.72	$412.77	$414.83	$416.91

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$85.65	$86.08	$86.51	$86.94	$87.38	$87.81	$88.25	$88.69	$89.14	$89.58	$90.03	$90.48
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	$417.79	$419.88	$421.98	$424.09	$426.21	$428.34	$430.48	$432.63	$434.80	$436.97	$439.16	$441.35
41	$441.56	$443.77	$445.99	$448.22	$450.46	$452.71	$454.97	$457.25	$459.53	$461.83	$464.14	$466.46
42	$466.00	$468.33	$470.67	$473.03	$475.39	$477.77	$480.16	$482.56	$484.97	$487.39	$489.83	$492.28
43	$491.07	$493.53	$495.99	$498.47	$500.97	$503.47	$505.99	$508.52	$511.06	$513.62	$516.18	$518.76
44	$509.84	$512.39	$514.95	$517.53	$520.11	$522.71	$525.33	$527.95	$530.59	$533.25	$535.91	$538.59
45	$528.95	$531.59	$534.25	$536.92	$539.61	$542.31	$545.02	$547.74	$550.48	$553.23	$556.00	$558.78
46	$532.59	$535.25	$537.93	$540.62	$543.32	$546.04	$548.77	$551.51	$554.27	$557.04	$559.83	$562.63
47	$534.87	$537.54	$540.23	$542.93	$545.65	$548.38	$551.12	$553.87	$556.64	$559.43	$562.22	$565.03
48	$550.36	$553.11	$555.88	$558.66	$561.45	$564.26	$567.08	$569.91	$572.76	$575.63	$578.51	$581.40
49	$565.96	$568.79	$571.63	$574.49	$577.36	$580.25	$583.15	$586.07	$589.00	$591.94	$594.90	$597.88
50	$581.73	$584.64	$587.56	$590.50	$593.45	$596.42	$599.40	$602.40	$605.41	$608.44	$611.48	$614.54
51	$597.66	$600.65	$603.65	$606.67	$609.70	$612.75	$615.82	$618.89	$621.99	$625.10	$628.22	$631.37
52	$613.75	$616.82	$619.90	$623.00	$626.12	$629.25	$632.39	$635.56	$638.73	$641.93	$645.14	$648.36
53	$629.98	$633.13	$636.30	$639.48	$642.67	$645.89	$649.12	$652.36	$655.62	$658.90	$662.20	$665.51
54	$646.37	$649.60	$652.85	$656.11	$659.39	$662.69	$666.01	$669.34	$672.68	$676.05	$679.43	$682.82
55	$662.92	$666.23	$669.57	$672.91	$676.28	$679.66	$683.06	$686.47	$689.91	$693.36	$696.82	$700.31
56	$679.62	$683.02	$686.43	$689.87	$693.31	$696.78	$700.27	$703.77	$707.29	$710.82	$714.38	$717.95
57	$696.48	$699.96	$703.46	$706.98	$710.51	$714.07	$717.64	$721.23	$724.83	$728.46	$732.10	$735.76
58	$713.47	$717.04	$720.62	$724.23	$727.85	$731.49	$735.14	$738.82	$742.51	$746.23	$749.96	$753.71
59	$730.62	$734.27	$737.94	$741.63	$745.34	$749.07	$752.81	$756.58	$760.36	$764.16	$767.98	$771.82
60	$747.94	$751.68	$755.44	$759.22	$763.01	$766.83	$770.66	$774.51	$778.39	$782.28	$786.19	$790.12
61	$765.42	$769.25	$773.09	$776.96	$780.84	$784.75	$788.67	$792.61	$796.58	$800.56	$804.56	$808.59
62	$783.02	$786.94	$790.87	$794.82	$798.80	$802.79	$806.81	$810.84	$814.89	$818.97	$823.06	$827.18
63	$800.81	$804.81	$808.84	$812.88	$816.95	$821.03	$825.14	$829.26	$833.41	$837.58	$841.76	$845.97
64	$818.74	$822.83	$826.95	$831.08	$835.24	$839.41	$843.61	$847.83	$852.07	$856.33	$860.61	$864.91
65	$836.82	$841.00	$845.21	$849.44	$853.68	$857.95	$862.24	$866.55	$870.88	$875.24	$879.62	$884.01
66	$855.04	$859.32	$863.61	$867.93	$872.27	$876.63	$881.01	$885.42	$889.85	$894.30	$898.77	$903.26
67	$873.45	$877.82	$882.21	$886.62	$891.05	$895.51	$899.98	$904.48	$909.01	$913.55	$918.12	$922.71
68	$891.98	$896.44	$900.92	$905.43	$909.95	$914.50	$919.08	$923.67	$928.29	$932.93	$937.60	$942.28
69	$910.68	$915.23	$919.81	$924.41	$929.03	$933.68	$938.34	$943.04	$947.75	$952.49	$957.25	$962.04
70	$929.54	$934.19	$938.86	$943.55	$948.27	$953.01	$957.78	$962.57	$967.38	$972.22	$977.08	$981.96
71	$948.55	$953.29	$958.06	$962.85	$967.66	$972.50	$977.36	$982.25	$987.16	$992.10	$997.06	$1,002.04
72	$967.71	$972.55	$977.41	$982.30	$987.21	$992.15	$997.11	$1,002.09	$1,007.10	$1,012.14	$1,017.20	$1,022.28
73	$987.03	$991.97	$996.92	$1,001.91	$1,006.92	$1,011.95	$1,017.01	$1,022.10	$1,027.21	$1,032.35	$1,037.51	$1,042.69
74	$1,006.49	$1,011.52	$1,016.58	$1,021.66	$1,026.77	$1,031.91	$1,037.06	$1,042.25	$1,047.46	$1,052.70	$1,057.96	$1,063.25
75	$1,026.10	$1,031.23	$1,036.39	$1,041.57	$1,046.78	$1,052.01	$1,057.27	$1,062.56	$1,067.87	$1,073.21	$1,078.57	$1,083.97
76	$1,045.88	$1,051.11	$1,056.36	$1,061.65	$1,066.96	$1,072.29	$1,077.65	$1,083.04	$1,088.45	$1,093.90	$1,099.37	$1,104.86
77	$1,065.82	$1,071.15	$1,076.50	$1,081.89	$1,087.30	$1,092.73	$1,098.20	$1,103.69	$1,109.21	$1,114.75	$1,120.33	$1,125.93
78	$1,085.88	$1,091.31	$1,096.77	$1,102.25	$1,107.76	$1,113.30	$1,118.87	$1,124.46	$1,130.08	$1,135.73	$1,141.41	$1,147.12
79	$1,106.13	$1,111.66	$1,117.22	$1,122.81	$1,128.42	$1,134.06	$1,139.73	$1,145.43	$1,151.16	$1,156.91	$1,162.70	$1,168.51
80	$1,126.54	$1,132.17	$1,137.83	$1,143.52	$1,149.24	$1,154.99	$1,160.76	$1,166.57	$1,172.40	$1,178.26	$1,184.15	$1,190.07
81	$1,147.06	$1,152.80	$1,158.56	$1,164.35	$1,170.17	$1,176.02	$1,181.90	$1,187.81	$1,193.75	$1,199.72	$1,205.72	$1,211.75
82	$1,167.76	$1,173.60	$1,179.47	$1,185.36	$1,191.29	$1,197.25	$1,203.23	$1,209.25	$1,215.30	$1,221.37	$1,227.48	$1,233.62
83	$1,188.62	$1,194.56	$1,200.54	$1,206.54	$1,212.57	$1,218.63	$1,224.73	$1,230.85	$1,237.01	$1,243.19	$1,249.41	$1,255.65

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$85.65	$86.08	$86.51	$86.94	$87.38	$87.81	$88.25	$88.69	$89.14	$89.58	$90.03	$90.48
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
84	$1,209.62	$1,215.67	$1,221.75	$1,227.86	$1,233.99	$1,240.16	$1,246.37	$1,252.60	$1,258.86	$1,265.15	$1,271.48	$1,277.84
85	$1,230.79	$1,236.94	$1,243.13	$1,249.34	$1,255.59	$1,261.87	$1,268.18	$1,274.52	$1,280.89	$1,287.30	$1,293.73	$1,300.20
86	$1,252.11	$1,258.37	$1,264.66	$1,270.99	$1,277.34	$1,283.73	$1,290.15	$1,296.60	$1,303.08	$1,309.60	$1,316.14	$1,322.72
87	$1,273.57	$1,279.94	$1,286.34	$1,292.77	$1,299.23	$1,305.73	$1,312.26	$1,318.82	$1,325.41	$1,332.04	$1,338.70	$1,345.39
88	$1,295.20	$1,301.68	$1,308.18	$1,314.73	$1,321.30	$1,327.91	$1,334.54	$1,341.22	$1,347.92	$1,354.66	$1,361.44	$1,368.24
89	$1,316.97	$1,323.55	$1,330.17	$1,336.82	$1,343.51	$1,350.23	$1,356.98	$1,363.76	$1,370.58	$1,377.43	$1,384.32	$1,391.24
90	$1,338.90	$1,345.59	$1,352.32	$1,359.08	$1,365.88	$1,372.71	$1,379.57	$1,386.47	$1,393.40	$1,400.37	$1,407.37	$1,414.41
91	$1,345.30	$1,352.03	$1,358.79	$1,365.58	$1,372.41	$1,379.27	$1,386.17	$1,393.10	$1,400.06	$1,407.06	$1,414.10	$1,421.17
92	$1,348.22	$1,354.96	$1,361.74	$1,368.54	$1,375.39	$1,382.26	$1,389.18	$1,396.12	$1,403.10	$1,410.12	$1,417.17	$1,424.25
93	$1,370.22	$1,377.07	$1,383.96	$1,390.88	$1,397.83	$1,404.82	$1,411.84	$1,418.90	$1,426.00	$1,433.13	$1,440.29	$1,447.49
94	$1,392.36	$1,399.32	$1,406.32	$1,413.35	$1,420.42	$1,427.52	$1,434.66	$1,441.83	$1,449.04	$1,456.28	$1,463.57	$1,470.88
95	$1,414.70	$1,421.77	$1,428.88	$1,436.03	$1,443.21	$1,450.42	$1,457.68	$1,464.96	$1,472.29	$1,479.65	$1,487.05	$1,494.48
96	$1,437.16	$1,444.35	$1,451.57	$1,458.83	$1,466.12	$1,473.45	$1,480.82	$1,488.22	$1,495.66	$1,503.14	$1,510.66	$1,518.21
97	$1,459.79	$1,467.09	$1,474.42	$1,481.80	$1,489.21	$1,496.65	$1,504.13	$1,511.66	$1,519.21	$1,526.81	$1,534.44	$1,542.12
98	$1,482.56	$1,489.97	$1,497.42	$1,504.91	$1,512.43	$1,520.00	$1,527.60	$1,535.23	$1,542.91	$1,550.63	$1,558.38	$1,566.17
99	$1,505.49	$1,513.02	$1,520.58	$1,528.19	$1,535.83	$1,543.51	$1,551.22	$1,558.98	$1,566.77	$1,574.61	$1,582.48	$1,590.39
100	$1,528.57	$1,536.21	$1,543.89	$1,551.61	$1,559.37	$1,567.17	$1,575.00	$1,582.88	$1,590.79	$1,598.75	$1,606.74	$1,614.77
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por	$18.76	$18.85	$18.95	$19.04	$19.14	$19.23	$19.33	$19.43	$19.52	$19.62	$19.72	$19.82

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$143.69	$144.41	$145.13	$145.86	$146.59	$147.32	$148.05	$148.80	$149.54	$150.29	$151.04	$151.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.98	$2.99	$3.01	$3.02	$3.04	$3.06	$3.07	$3.09	$3.10	$3.12	$3.13	$3.15
2	$6.10	$6.13	$6.16	$6.19	$6.22	$6.25	$6.29	$6.32	$6.35	$6.38	$6.41	$6.44
3	$9.35	$9.40	$9.44	$9.49	$9.54	$9.59	$9.63	$9.68	$9.73	$9.78	$9.83	$9.88
4	$12.77	$12.83	$12.90	$12.96	$13.03	$13.09	$13.16	$13.22	$13.29	$13.36	$13.42	$13.49
5	$16.32	$16.40	$16.48	$16.57	$16.65	$16.73	$16.82	$16.90	$16.98	$17.07	$17.15	$17.24
6	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.43	$20.54	$20.64	$20.74	$20.85	$20.95	$21.05	$21.16
7	$23.88	$24.00	$24.12	$24.24	$24.36	$24.48	$24.61	$24.73	$24.85	$24.98	$25.10	$25.23
8	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.55	$28.70	$28.84	$28.98	$29.13	$29.27	$29.42
9	$32.00	$32.16	$32.32	$32.48	$32.64	$32.81	$32.97	$33.14	$33.30	$33.47	$33.64	$33.80
10	$36.28	$36.46	$36.64	$36.83	$37.01	$37.20	$37.38	$37.57	$37.76	$37.95	$38.14	$38.33
11	$40.71	$40.91	$41.12	$41.32	$41.53	$41.74	$41.95	$42.16	$42.37	$42.58	$42.79	$43.01
12	$52.24	$52.50	$52.76	$53.03	$53.29	$53.56	$53.83	$54.10	$54.37	$54.64	$54.91	$55.19

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$143.69	$144.41	$145.13	$145.86	$146.59	$147.32	$148.05	$148.80	$149.54	$150.29	$151.04	$151.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$65.09	$65.42	$65.74	$66.07	$66.40	$66.73	$67.07	$67.40	$67.74	$68.08	$68.42	$68.76
14	$79.24	$79.64	$80.03	$80.43	$80.84	$81.24	$81.65	$82.06	$82.47	$82.88	$83.29	$83.71
15	$94.70	$95.17	$95.65	$96.13	$96.61	$97.09	$97.58	$98.06	$98.55	$99.05	$99.54	$100.04
16	$113.98	$114.55	$115.12	$115.70	$116.28	$116.86	$117.44	$118.03	$118.62	$119.21	$119.81	$120.41
17	$132.23	$132.89	$133.56	$134.22	$134.89	$135.57	$136.25	$136.93	$137.61	$138.30	$138.99	$139.69
18	$151.79	$152.55	$153.31	$154.08	$154.85	$155.62	$156.40	$157.18	$157.97	$158.76	$159.55	$160.35
19	$172.66	$173.52	$174.39	$175.26	$176.14	$177.02	$177.90	$178.79	$179.69	$180.59	$181.49	$182.40
20	$194.86	$195.83	$196.81	$197.80	$198.79	$199.78	$200.78	$201.78	$202.79	$203.81	$204.83	$205.85
21	$216.86	$217.94	$219.03	$220.13	$221.23	$222.34	$223.45	$224.56	$225.69	$226.82	$227.95	$229.09
22	$230.35	$231.50	$232.66	$233.82	$234.99	$236.17	$237.35	$238.53	$239.73	$240.93	$242.13	$243.34
23	$244.13	$245.35	$246.58	$247.81	$249.05	$250.29	$251.55	$252.80	$254.07	$255.34	$256.61	$257.90
24	$258.20	$259.49	$260.79	$262.09	$263.40	$264.72	$266.04	$267.37	$268.71	$270.05	$271.40	$272.76
25	$272.56	$273.92	$275.29	$276.67	$278.05	$279.44	$280.84	$282.24	$283.66	$285.07	$286.50	$287.93
26	$287.23	$288.67	$290.11	$291.56	$293.02	$294.48	$295.96	$297.44	$298.92	$300.42	$301.92	$303.43
27	$302.16	$303.67	$305.19	$306.72	$308.25	$309.79	$311.34	$312.90	$314.46	$316.03	$317.61	$319.20
28	$317.41	$319.00	$320.59	$322.19	$323.81	$325.43	$327.05	$328.69	$330.33	$331.98	$333.64	$335.31
29	$332.95	$334.61	$336.29	$337.97	$339.66	$341.36	$343.06	$344.78	$346.50	$348.24	$349.98	$351.73
30	$348.78	$350.52	$352.28	$354.04	$355.81	$357.59	$359.38	$361.17	$362.98	$364.79	$366.62	$368.45
31	$364.91	$366.73	$368.57	$370.41	$372.26	$374.12	$376.00	$377.88	$379.76	$381.66	$383.57	$385.49
32	$381.31	$383.22	$385.13	$387.06	$388.99	$390.94	$392.89	$394.86	$396.83	$398.82	$400.81	$402.81
33	$398.02	$400.01	$402.01	$404.02	$406.04	$408.07	$410.11	$412.16	$414.22	$416.29	$418.37	$420.47
34	$415.01	$417.09	$419.17	$421.27	$423.37	$425.49	$427.62	$429.76	$431.90	$434.06	$436.23	$438.41
35	$432.32	$434.48	$436.65	$438.84	$441.03	$443.24	$445.45	$447.68	$449.92	$452.17	$454.43	$456.70
36	$449.91	$452.16	$454.42	$456.69	$458.98	$461.27	$463.58	$465.90	$468.22	$470.57	$472.92	$475.28
37	$467.80	$470.14	$472.49	$474.85	$477.23	$479.61	$482.01	$484.42	$486.84	$489.28	$491.72	$494.18
38	$485.97	$488.40	$490.84	$493.30	$495.76	$498.24	$500.73	$503.24	$505.75	$508.28	$510.82	$513.38
39	$504.43	$506.95	$509.49	$512.03	$514.59	$517.17	$519.75	$522.35	$524.96	$527.59	$530.23	$532.88
40	$523.19	$525.81	$528.43	$531.08	$533.73	$536.40	$539.08	$541.78	$544.49	$547.21	$549.95	$552.70
41	$542.23	$544.94	$547.67	$550.40	$553.16	$555.92	$558.70	$561.50	$564.30	$567.12	$569.96	$572.81
42	$561.59	$564.40	$567.22	$570.06	$572.91	$575.77	$578.65	$581.54	$584.45	$587.37	$590.31	$593.26
43	$581.23	$584.14	$587.06	$589.99	$592.94	$595.91	$598.89	$601.88	$604.89	$607.91	$610.95	$614.01
44	$601.16	$604.17	$607.19	$610.22	$613.27	$616.34	$619.42	$622.52	$625.63	$628.76	$631.90	$635.06
45	$621.39	$624.50	$627.62	$630.76	$633.91	$637.08	$640.27	$643.47	$646.68	$649.92	$653.17	$656.43
46	$641.90	$645.11	$648.34	$651.58	$654.83	$658.11	$661.40	$664.71	$668.03	$671.37	$674.73	$678.10
47	$662.72	$666.03	$669.36	$672.71	$676.07	$679.45	$682.85	$686.27	$689.70	$693.15	$696.61	$700.09
48	$683.84	$687.26	$690.70	$694.15	$697.62	$701.11	$704.61	$708.14	$711.68	$715.24	$718.81	$722.41
49	$705.23	$708.76	$712.30	$715.86	$719.44	$723.04	$726.65	$730.29	$733.94	$737.61	$741.30	$745.00
50	$726.92	$730.55	$734.21	$737.88	$741.57	$745.28	$749.00	$752.75	$756.51	$760.29	$764.09	$767.92
51	$748.90	$752.64	$756.41	$760.19	$763.99	$767.81	$771.65	$775.51	$779.39	$783.28	$787.20	$791.13
52	$771.18	$775.04	$778.91	$782.81	$786.72	$790.65	$794.61	$798.58	$802.57	$806.59	$810.62	$814.67
53	$793.77	$797.74	$801.73	$805.74	$809.76	$813.81	$817.88	$821.97	$826.08	$830.21	$834.36	$838.54
54	$816.61	$820.69	$824.80	$828.92	$833.07	$837.23	$841.42	$845.62	$849.85	$854.10	$858.37	$862.66
55	$839.78	$843.98	$848.20	$852.44	$856.70	$860.99	$865.29	$869.62	$873.96	$878.33	$882.73	$887.14
56	$863.22	$867.54	$871.87	$876.23	$880.61	$885.02	$889.44	$893.89	$898.36	$902.85	$907.37	$911.90
57	$885.29	$889.72	$894.17	$898.64	$903.13	$907.64	$912.18	$916.74	$921.33	$925.93	$930.56	$935.22
58	$907.60	$912.14	$916.70	$921.28	$925.89	$930.52	$935.17	$939.85	$944.55	$949.27	$954.01	$958.78

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$143.69	$144.41	$145.13	$145.86	$146.59	$147.32	$148.05	$148.80	$149.54	$150.29	$151.04	$151.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
59	$930.15	$934.80	$939.47	$944.17	$948.89	$953.64	$958.41	$963.20	$968.01	$972.85	$977.72	$982.61
60	$952.92	$957.68	$962.47	$967.29	$972.12	$976.98	$981.87	$986.78	$991.71	$996.67	$1,001.65	$1,006.66
61	$1,047.45	$1,052.69	$1,057.95	$1,063.24	$1,068.56	$1,073.90	$1,079.27	$1,084.67	$1,090.09	$1,095.54	$1,101.02	$1,106.52
62	$1,071.88	$1,077.24	$1,082.63	$1,088.04	$1,093.48	$1,098.95	$1,104.44	$1,109.96	$1,115.51	$1,121.09	$1,126.70	$1,132.33
63	$1,096.53	$1,102.01	$1,107.52	$1,113.06	$1,118.63	$1,124.22	$1,129.84	$1,135.49	$1,141.17	$1,146.87	$1,152.61	$1,158.37
64	$1,121.43	$1,127.04	$1,132.67	$1,138.34	$1,144.03	$1,149.75	$1,155.50	$1,161.27	$1,167.08	$1,172.92	$1,178.78	$1,184.67
65	$1,146.54	$1,152.27	$1,158.03	$1,163.82	$1,169.64	$1,175.49	$1,181.37	$1,187.28	$1,193.21	$1,199.18	$1,205.17	$1,211.20
66	$1,171.90	$1,177.76	$1,183.65	$1,189.57	$1,195.51	$1,201.49	$1,207.50	$1,213.54	$1,219.60	$1,225.70	$1,231.83	$1,237.99
67	$1,197.48	$1,203.47	$1,209.48	$1,215.53	$1,221.61	$1,227.72	$1,233.86	$1,240.03	$1,246.23	$1,252.46	$1,258.72	$1,265.01
68	$1,223.32	$1,229.44	$1,235.58	$1,241.76	$1,247.97	$1,254.21	$1,260.48	$1,266.78	$1,273.12	$1,279.48	$1,285.88	$1,292.31
69	$1,249.38	$1,255.63	$1,261.91	$1,268.21	$1,274.56	$1,280.93	$1,287.33	$1,293.77	$1,300.24	$1,306.74	$1,313.27	$1,319.84
70	$1,275.67	$1,282.05	$1,288.46	$1,294.90	$1,301.38	$1,307.88	$1,314.42	$1,320.99	$1,327.60	$1,334.24	$1,340.91	$1,347.61
71	$1,302.20	$1,308.71	$1,315.25	$1,321.83	$1,328.44	$1,335.08	$1,341.76	$1,348.47	$1,355.21	$1,361.98	$1,368.79	$1,375.64
72	$1,328.95	$1,335.59	$1,342.27	$1,348.98	$1,355.73	$1,362.51	$1,369.32	$1,376.17	$1,383.05	$1,389.96	$1,396.91	$1,403.90
73	$1,355.96	$1,362.74	$1,369.55	$1,376.40	$1,383.28	$1,390.20	$1,397.15	$1,404.14	$1,411.16	$1,418.21	$1,425.30	$1,432.43
74	$1,383.19	$1,390.11	$1,397.06	$1,404.04	$1,411.06	$1,418.12	$1,425.21	$1,432.33	$1,439.50	$1,446.69	$1,453.93	$1,461.20
75	$1,410.65	$1,417.70	$1,424.79	$1,431.92	$1,439.08	$1,446.27	$1,453.50	$1,460.77	$1,468.07	$1,475.41	$1,482.79	$1,490.20
76	$1,438.35	$1,445.54	$1,452.77	$1,460.03	$1,467.33	$1,474.67	$1,482.04	$1,489.45	$1,496.90	$1,504.39	$1,511.91	$1,519.47
77	$1,474.20	$1,481.57	$1,488.98	$1,496.42	$1,503.91	$1,511.43	$1,518.98	$1,526.58	$1,534.21	$1,541.88	$1,549.59	$1,557.34
78	$1,510.47	$1,518.02	$1,525.61	$1,533.24	$1,540.91	$1,548.61	$1,556.35	$1,564.14	$1,571.96	$1,579.82	$1,587.72	$1,595.65
79	$1,547.18	$1,554.92	$1,562.69	$1,570.50	$1,578.36	$1,586.25	$1,594.18	$1,602.15	$1,610.16	$1,618.21	$1,626.30	$1,634.43
80	$1,584.34	$1,592.26	$1,600.22	$1,608.22	$1,616.27	$1,624.35	$1,632.47	$1,640.63	$1,648.83	$1,657.08	$1,665.36	$1,673.69
81	$1,621.92	$1,630.03	$1,638.18	$1,646.37	$1,654.60	$1,662.88	$1,671.19	$1,679.55	$1,687.94	$1,696.38	$1,704.87	$1,713.39
82	$1,659.97	$1,668.27	$1,676.61	$1,684.99	$1,693.42	$1,701.89	$1,710.40	$1,718.95	$1,727.54	$1,736.18	$1,744.86	$1,753.59
83	$1,698.44	$1,706.93	$1,715.47	$1,724.04	$1,732.66	$1,741.33	$1,750.03	$1,758.78	$1,767.58	$1,776.42	$1,785.30	$1,794.22
84	$1,737.35	$1,746.04	$1,754.77	$1,763.54	$1,772.36	$1,781.22	$1,790.13	$1,799.08	$1,808.07	$1,817.11	$1,826.20	$1,835.33
85	$1,776.70	$1,785.58	$1,794.51	$1,803.48	$1,812.50	$1,821.56	$1,830.67	$1,839.83	$1,849.02	$1,858.27	$1,867.56	$1,876.90
86	$1,816.50	$1,825.58	$1,834.71	$1,843.88	$1,853.10	$1,862.37	$1,871.68	$1,881.04	$1,890.44	$1,899.90	$1,909.40	$1,918.94
87	$1,856.73	$1,866.01	$1,875.34	$1,884.72	$1,894.14	$1,903.61	$1,913.13	$1,922.70	$1,932.31	$1,941.97	$1,951.68	$1,961.44
88	$1,897.41	$1,906.90	$1,916.43	$1,926.01	$1,935.64	$1,945.32	$1,955.05	$1,964.82	$1,974.65	$1,984.52	$1,994.44	$2,004.42
89	$1,938.52	$1,948.21	$1,957.95	$1,967.74	$1,977.58	$1,987.47	$1,997.41	$2,007.39	$2,017.43	$2,027.52	$2,037.66	$2,047.84
90	$1,980.06	$1,989.96	$1,999.91	$2,009.91	$2,019.96	$2,030.06	$2,040.21	$2,050.41	$2,060.66	$2,070.97	$2,081.32	$2,091.73
91	$2,022.05	$2,032.16	$2,042.32	$2,052.53	$2,062.80	$2,073.11	$2,083.47	$2,093.89	$2,104.36	$2,114.88	$2,125.46	$2,136.09
92	$2,051.00	$2,061.26	$2,071.56	$2,081.92	$2,092.33	$2,102.79	$2,113.30	$2,123.87	$2,134.49	$2,145.16	$2,155.89	$2,166.67
93	$2,080.09	$2,090.49	$2,100.94	$2,111.45	$2,122.00	$2,132.61	$2,143.28	$2,153.99	$2,164.76	$2,175.59	$2,186.47	$2,197.40
94	$2,109.33	$2,119.88	$2,130.48	$2,141.13	$2,151.83	$2,162.59	$2,173.41	$2,184.27	$2,195.19	$2,206.17	$2,217.20	$2,228.29
95	$2,138.73	$2,149.42	$2,160.17	$2,170.97	$2,181.83	$2,192.74	$2,203.70	$2,214.72	$2,225.79	$2,236.92	$2,248.10	$2,259.35
96	$2,168.27	$2,179.11	$2,190.01	$2,200.96	$2,211.96	$2,223.02	$2,234.14	$2,245.31	$2,256.53	$2,267.82	$2,279.16	$2,290.55
97	$2,197.94	$2,208.93	$2,219.97	$2,231.07	$2,242.23	$2,253.44	$2,264.71	$2,276.03	$2,287.41	$2,298.85	$2,310.34	$2,321.89
98	$2,227.78	$2,238.92	$2,250.11	$2,261.36	$2,272.67	$2,284.03	$2,295.45	$2,306.93	$2,318.47	$2,330.06	$2,341.71	$2,353.42
99	$2,257.73	$2,269.02	$2,280.36	$2,291.77	$2,303.22	$2,314.74	$2,326.31	$2,337.95	$2,349.64	$2,361.38	$2,373.19	$2,385.06
100	$2,307.31	$2,318.85	$2,330.44	$2,342.09	$2,353.80	$2,365.57	$2,377.40	$2,389.29	$2,401.23	$2,413.24	$2,425.31	$2,437.43
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por	$23.07	$23.19	$23.30	$23.42	$23.53	$23.65	$23.77	$23.89	$24.01	$24.13	$24.25	$24.37

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$78.39	$78.78	$79.18	$79.57	$79.97	$80.37	$80.77	$81.18	$81.58	$81.99	$82.40	$82.81
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.79	$1.80	$1.81	$1.82	$1.83	$1.84	$1.84	$1.85	$1.86	$1.87	$1.88	$1.89
2	$3.65	$3.67	$3.69	$3.71	$3.72	$3.74	$3.76	$3.78	$3.80	$3.82	$3.84	$3.86
3	$5.62	$5.65	$5.68	$5.70	$5.73	$5.76	$5.79	$5.82	$5.85	$5.88	$5.91	$5.94
4	$7.66	$7.70	$7.74	$7.78	$7.81	$7.85	$7.89	$7.93	$7.97	$8.01	$8.05	$8.09
5	$9.79	$9.84	$9.89	$9.94	$9.99	$10.04	$10.09	$10.14	$10.19	$10.24	$10.29	$10.34
6	$12.01	$12.07	$12.13	$12.19	$12.25	$12.31	$12.37	$12.44	$12.50	$12.56	$12.62	$12.69
7	$14.33	$14.40	$14.47	$14.55	$14.62	$14.69	$14.77	$14.84	$14.91	$14.99	$15.06	$15.14
8	$16.72	$16.80	$16.89	$16.97	$17.06	$17.14	$17.23	$17.31	$17.40	$17.49	$17.58	$17.66
9	$19.21	$19.31	$19.40	$19.50	$19.60	$19.70	$19.79	$19.89	$19.99	$20.09	$20.19	$20.29
10	$21.77	$21.88	$21.99	$22.10	$22.21	$22.32	$22.43	$22.54	$22.66	$22.77	$22.88	$23.00
11	$24.43	$24.55	$24.67	$24.80	$24.92	$25.05	$25.17	$25.30	$25.42	$25.55	$25.68	$25.81
12	$31.43	$31.59	$31.75	$31.90	$32.06	$32.22	$32.38	$32.55	$32.71	$32.87	$33.04	$33.20
13	$39.24	$39.44	$39.63	$39.83	$40.03	$40.23	$40.43	$40.63	$40.84	$41.04	$41.25	$41.45
14	$47.85	$48.09	$48.33	$48.57	$48.81	$49.06	$49.30	$49.55	$49.80	$50.05	$50.30	$50.55
15	$57.25	$57.54	$57.82	$58.11	$58.40	$58.70	$58.99	$59.28	$59.58	$59.88	$60.18	$60.48
16	$79.70	$80.10	$80.50	$80.90	$81.31	$81.71	$82.12	$82.53	$82.94	$83.36	$83.78	$84.19
17	$88.82	$89.26	$89.71	$90.16	$90.61	$91.06	$91.52	$91.98	$92.44	$92.90	$93.36	$93.83
18	$98.44	$98.93	$99.43	$99.92	$100.42	$100.93	$101.43	$101.94	$102.45	$102.96	$103.47	$103.99
19	$108.55	$109.09	$109.64	$110.19	$110.74	$111.29	$111.85	$112.41	$112.97	$113.53	$114.10	$114.67
20	$119.15	$119.75	$120.34	$120.95	$121.55	$122.16	$122.77	$123.38	$124.00	$124.62	$125.24	$125.87
21	$130.24	$130.89	$131.55	$132.20	$132.86	$133.53	$134.20	$134.87	$135.54	$136.22	$136.90	$137.58
22	$141.06	$141.77	$142.47	$143.19	$143.90	$144.62	$145.35	$146.07	$146.80	$147.54	$148.27	$149.02
23	$152.32	$153.08	$153.85	$154.62	$155.39	$156.17	$156.95	$157.73	$158.52	$159.31	$160.11	$160.91
24	$163.97	$164.79	$165.61	$166.44	$167.27	$168.11	$168.95	$169.80	$170.64	$171.50	$172.36	$173.22
25	$176.05	$176.93	$177.81	$178.70	$179.60	$180.50	$181.40	$182.30	$183.22	$184.13	$185.05	$185.98
26	$189.46	$190.41	$191.36	$192.32	$193.28	$194.24	$195.22	$196.19	$197.17	$198.16	$199.15	$200.14
27	$202.61	$203.62	$204.64	$205.66	$206.69	$207.73	$208.76	$209.81	$210.86	$211.91	$212.97	$214.04
28	$218.28	$219.37	$220.47	$221.57	$222.68	$223.79	$224.91	$226.04	$227.17	$228.30	$229.44	$230.59
29	$232.42	$233.58	$234.75	$235.92	$237.10	$238.29	$239.48	$240.68	$241.88	$243.09	$244.31	$245.53
30	$247.00	$248.24	$249.48	$250.72	$251.98	$253.24	$254.50	$255.78	$257.05	$258.34	$259.63	$260.93
31	$258.62	$259.91	$261.21	$262.52	$263.83	$265.15	$266.48	$267.81	$269.15	$270.49	$271.85	$273.21
32	$272.33	$273.69	$275.06	$276.44	$277.82	$279.21	$280.60	$282.01	$283.42	$284.83	$286.26	$287.69
33	$286.37	$287.80	$289.24	$290.69	$292.14	$293.60	$295.07	$296.54	$298.03	$299.52	$301.01	$302.52
34	$300.75	$302.25	$303.77	$305.28	$306.81	$308.34	$309.89	$311.44	$312.99	$314.56	$316.13	$317.71
35	$316.58	$318.16	$319.75	$321.35	$322.96	$324.57	$326.20	$327.83	$329.47	$331.11	$332.77	$334.43
36	$334.03	$335.70	$337.38	$339.07	$340.76	$342.46	$344.18	$345.90	$347.63	$349.37	$351.11	$352.87
37	$351.94	$353.70	$355.47	$357.25	$359.03	$360.83	$362.63	$364.44	$366.27	$368.10	$369.94	$371.79
38	$370.33	$372.18	$374.04	$375.91	$377.79	$379.68	$381.58	$383.49	$385.41	$387.33	$389.27	$391.22
39	$390.60	$392.55	$394.52	$396.49	$398.47	$400.46	$402.47	$404.48	$406.50	$408.53	$410.58	$412.63
40	$412.98	$415.04	$417.12	$419.21	$421.30	$423.41	$425.53	$427.65	$429.79	$431.94	$434.10	$436.27

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$78.39	$78.78	$79.18	$79.57	$79.97	$80.37	$80.77	$81.18	$81.58	$81.99	$82.40	$82.81
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	$435.96	$438.14	$440.33	$442.53	$444.74	$446.97	$449.20	$451.45	$453.71	$455.98	$458.26	$460.55
42	$459.57	$461.87	$464.18	$466.50	$468.83	$471.17	$473.53	$475.90	$478.28	$480.67	$483.07	$485.49
43	$480.65	$483.05	$485.47	$487.90	$490.34	$492.79	$495.25	$497.73	$500.22	$502.72	$505.23	$507.76
44	$498.71	$501.20	$503.71	$506.23	$508.76	$511.30	$513.86	$516.43	$519.01	$521.61	$524.21	$526.84
45	$517.10	$519.69	$522.28	$524.90	$527.52	$530.16	$532.81	$535.47	$538.15	$540.84	$543.54	$546.26
46	$532.11	$534.77	$537.44	$540.13	$542.83	$545.55	$548.27	$551.02	$553.77	$556.54	$559.32	$562.12
47	$534.71	$537.38	$540.07	$542.77	$545.48	$548.21	$550.95	$553.71	$556.48	$559.26	$562.06	$564.87
48	$549.90	$552.65	$555.41	$558.19	$560.98	$563.79	$566.60	$569.44	$572.28	$575.15	$578.02	$580.91
49	$565.21	$568.04	$570.88	$573.73	$576.60	$579.48	$582.38	$585.29	$588.22	$591.16	$594.11	$597.09
50	$580.69	$583.59	$586.51	$589.44	$592.39	$595.35	$598.33	$601.32	$604.33	$607.35	$610.39	$613.44
51	$596.31	$599.29	$602.29	$605.30	$608.33	$611.37	$614.42	$617.50	$620.58	$623.69	$626.81	$629.94
52	$612.09	$615.15	$618.23	$621.32	$624.42	$627.55	$630.68	$633.84	$637.01	$640.19	$643.39	$646.61
53	$628.00	$631.14	$634.30	$637.47	$640.65	$643.86	$647.08	$650.31	$653.56	$656.83	$660.12	$663.42
54	$644.08	$647.30	$650.54	$653.79	$657.06	$660.34	$663.65	$666.96	$670.30	$673.65	$677.02	$680.40
55	$660.30	$663.60	$666.92	$670.25	$673.61	$676.97	$680.36	$683.76	$687.18	$690.61	$694.07	$697.54
56	$676.67	$680.05	$683.45	$686.87	$690.31	$693.76	$697.23	$700.71	$704.22	$707.74	$711.27	$714.83
57	$693.19	$696.66	$700.14	$703.64	$707.16	$710.69	$714.25	$717.82	$721.41	$725.01	$728.64	$732.28
58	$709.86	$713.41	$716.98	$720.56	$724.16	$727.78	$731.42	$735.08	$738.76	$742.45	$746.16	$749.89
59	$726.71	$730.34	$734.00	$737.67	$741.35	$745.06	$748.79	$752.53	$756.29	$760.07	$763.87	$767.69
60	$743.67	$747.39	$751.13	$754.88	$758.66	$762.45	$766.26	$770.09	$773.94	$777.81	$781.70	$785.61
61	$760.79	$764.59	$768.42	$772.26	$776.12	$780.00	$783.90	$787.82	$791.76	$795.72	$799.70	$803.70
62	$778.09	$781.98	$785.89	$789.82	$793.77	$797.74	$801.73	$805.74	$809.76	$813.81	$817.88	$821.97
63	$795.48	$799.46	$803.45	$807.47	$811.51	$815.57	$819.64	$823.74	$827.86	$832.00	$836.16	$840.34
64	$813.07	$817.14	$821.22	$825.33	$829.45	$833.60	$837.77	$841.96	$846.17	$850.40	$854.65	$858.92
65	$830.81	$834.96	$839.14	$843.33	$847.55	$851.79	$856.05	$860.33	$864.63	$868.95	$873.30	$877.66
66	$848.67	$852.91	$857.18	$861.46	$865.77	$870.10	$874.45	$878.82	$883.22	$887.63	$892.07	$896.53
67	$866.69	$871.02	$875.38	$879.76	$884.15	$888.58	$893.02	$897.48	$901.97	$906.48	$911.01	$915.57
68	$884.87	$889.29	$893.74	$898.21	$902.70	$907.21	$911.75	$916.31	$920.89	$925.49	$930.12	$934.77
69	$903.18	$907.70	$912.23	$916.80	$921.38	$925.99	$930.62	$935.27	$939.95	$944.65	$949.37	$954.12
70	$921.67	$926.28	$930.91	$935.56	$940.24	$944.94	$949.67	$954.42	$959.19	$963.98	$968.80	$973.65
71	$940.30	$945.00	$949.73	$954.48	$959.25	$964.04	$968.86	$973.71	$978.58	$983.47	$988.39	$993.33
72	$959.07	$963.87	$968.68	$973.53	$978.40	$983.29	$988.20	$993.15	$998.11	$1,003.10	$1,008.12	$1,013.16
73	$977.99	$982.88	$987.79	$992.73	$997.70	$1,002.69	$1,007.70	$1,012.74	$1,017.80	$1,022.89	$1,028.00	$1,033.14
74	$997.09	$1,002.08	$1,007.09	$1,012.12	$1,017.18	$1,022.27	$1,027.38	$1,032.52	$1,037.68	$1,042.87	$1,048.08	$1,053.32
75	$1,016.31	$1,021.39	$1,026.50	$1,031.63	$1,036.79	$1,041.97	$1,047.18	$1,052.42	$1,057.68	$1,062.97	$1,068.28	$1,073.63
76	$1,035.70	$1,040.88	$1,046.08	$1,051.31	$1,056.57	$1,061.85	$1,067.16	$1,072.50	$1,077.86	$1,083.25	$1,088.67	$1,094.11
77	$1,055.21	$1,060.49	$1,065.79	$1,071.12	$1,076.47	$1,081.86	$1,087.26	$1,092.70	$1,098.16	$1,103.66	$1,109.17	$1,114.72
78	$1,074.90	$1,080.27	$1,085.68	$1,091.10	$1,096.56	$1,102.04	$1,107.55	$1,113.09	$1,118.66	$1,124.25	$1,129.87	$1,135.52
79	$1,094.73	$1,100.20	$1,105.70	$1,111.23	$1,116.79	$1,122.37	$1,127.99	$1,133.63	$1,139.29	$1,144.99	$1,150.71	$1,156.47
80	$1,114.71	$1,120.28	$1,125.88	$1,131.51	$1,137.17	$1,142.86	$1,148.57	$1,154.31	$1,160.09	$1,165.89	$1,171.72	$1,177.57
81	$1,134.84	$1,140.51	$1,146.22	$1,151.95	$1,157.71	$1,163.50	$1,169.31	$1,175.16	$1,181.04	$1,186.94	$1,192.88	$1,198.84
82	$1,155.11	$1,160.89	$1,166.69	$1,172.52	$1,178.39	$1,184.28	$1,190.20	$1,196.15	$1,202.13	$1,208.14	$1,214.18	$1,220.25
83	$1,175.54	$1,181.42	$1,187.32	$1,193.26	$1,199.23	$1,205.22	$1,211.25	$1,217.31	$1,223.39	$1,229.51	$1,235.66	$1,241.84
84	$1,196.13	$1,202.11	$1,208.12	$1,214.16	$1,220.23	$1,226.33	$1,232.47	$1,238.63	$1,244.82	$1,251.05	$1,257.30	$1,263.59
85	$1,216.85	$1,222.93	$1,229.05	$1,235.19	$1,241.37	$1,247.58	$1,253.81	$1,260.08	$1,266.38	$1,272.72	$1,279.08	$1,285.48

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$78.39	$78.78	$79.18	$79.57	$79.97	$80.37	$80.77	$81.18	$81.58	$81.99	$82.40	$82.81
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	$1,237.73	$1,243.92	$1,250.14	$1,256.39	$1,262.67	$1,268.98	$1,275.33	$1,281.71	$1,288.11	$1,294.55	$1,301.03	$1,307.53
87	$1,258.75	$1,265.04	$1,271.37	$1,277.73	$1,284.11	$1,290.54	$1,296.99	$1,303.47	$1,309.99	$1,316.54	$1,323.12	$1,329.74
88	$1,279.95	$1,286.35	$1,292.78	$1,299.25	$1,305.74	$1,312.27	$1,318.83	$1,325.43	$1,332.05	$1,338.71	$1,345.41	$1,352.13
89	$1,301.27	$1,307.78	$1,314.32	$1,320.89	$1,327.49	$1,334.13	$1,340.80	$1,347.50	$1,354.24	$1,361.01	$1,367.82	$1,374.66
90	$1,322.76	$1,329.37	$1,336.02	$1,342.70	$1,349.41	$1,356.16	$1,362.94	$1,369.76	$1,376.61	$1,383.49	$1,390.41	$1,397.36
91	$1,327.72	$1,334.36	$1,341.03	$1,347.74	$1,354.47	$1,361.25	$1,368.05	$1,374.89	$1,381.77	$1,388.68	$1,395.62	$1,402.60
92	$1,331.80	$1,338.46	$1,345.15	$1,351.88	$1,358.64	$1,365.43	$1,372.26	$1,379.12	$1,386.01	$1,392.94	$1,399.91	$1,406.91
93	$1,353.36	$1,360.13	$1,366.93	$1,373.76	$1,380.63	$1,387.53	$1,394.47	$1,401.44	$1,408.45	$1,415.49	$1,422.57	$1,429.68
94	$1,375.07	$1,381.95	$1,388.86	$1,395.80	$1,402.78	$1,409.79	$1,416.84	$1,423.93	$1,431.05	$1,438.20	$1,445.39	$1,452.62
95	$1,396.93	$1,403.91	$1,410.93	$1,417.99	$1,425.08	$1,432.20	$1,439.37	$1,446.56	$1,453.79	$1,461.06	$1,468.37	$1,475.71
96	$1,418.95	$1,426.04	$1,433.17	$1,440.34	$1,447.54	$1,454.78	$1,462.05	$1,469.36	$1,476.71	$1,484.09	$1,491.52	$1,498.97
97	$1,441.10	$1,448.31	$1,455.55	$1,462.82	$1,470.14	$1,477.49	$1,484.88	$1,492.30	$1,499.76	$1,507.26	$1,514.80	$1,522.37
98	$1,463.39	$1,470.71	$1,478.06	$1,485.45	$1,492.88	$1,500.34	$1,507.84	$1,515.38	$1,522.96	$1,530.58	$1,538.23	$1,545.92
99	$1,485.87	$1,493.30	$1,500.77	$1,508.27	$1,515.81	$1,523.39	$1,531.01	$1,538.66	$1,546.36	$1,554.09	$1,561.86	$1,569.67
100	$1,508.47	$1,516.01	$1,523.59	$1,531.21	$1,538.87	$1,546.56	$1,554.29	$1,562.07	$1,569.88	$1,577.72	$1,585.61	$1,593.54
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	$18.03	$18.12	$18.21	$18.30	$18.39	$18.49	$18.58	$18.67	$18.76	$18.86	$18.95	$19.05

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$107.27	$107.81	$108.35	$108.89	$109.43	$109.98	$110.53	$111.08	$111.64	$112.19	$112.76	$113.32
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m^3	$11.78	$11.84	$11.90	$11.96	$12.02	$12.08	$12.14	$12.20	$12.26	$12.32	$12.38	$12.44

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$167.88	$168.72	$169.56	$170.41	$171.26	$172.12	$172.98	$173.84	$174.71	$175.59	$176.47	$177.35
Media	$206.73	$207.76	$208.80	$209.85	$210.90	$211.95	$213.01	$214.07	$215.15	$216.22	$217.30	$218.39
Normal	$258.40	$259.69	$260.99	$262.30	$263.61	$264.92	$266.25	$267.58	$268.92	$270.26	$271.61	$272.97
Alta	$387.68	$389.62	$391.57	$393.52	$395.49	$397.47	$399.46	$401.45	$403.46	$405.48	$407.51	$409.54
Comercial y de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$193.89	$194.86	$195.83	$196.81	$197.80	$198.79	$199.78	$200.78	$201.78	$202.79	$203.81	$204.82
Media	$232.68	$233.84	$235.01	$236.19	$237.37	$238.56	$239.75	$240.95	$242.15	$243.36	$244.58	$245.80
Normal	$387.68	$389.62	$391.57	$393.52	$395.49	$397.47	$399.46	$401.45	$403.46	$405.48	$407.51	$409.54
Alta	$452.25	$454.51	$456.78	$459.07	$461.36	$463.67	$465.99	$468.32	$470.66	$473.01	$475.38	$477.76
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$258.40	$259.69	$260.99	$262.30	$263.61	$264.92	$266.25	$267.58	$268.92	$270.26	$271.61	$272.97
Media	$387.68	$389.62	$391.57	$393.52	$395.49	$397.47	$399.46	$401.45	$403.46	$405.48	$407.51	$409.54
Normal	$517.02	$519.61	$522.20	$524.81	$527.44	$530.08	$532.73	$535.39	$538.07	$540.76	$543.46	$546.18
Alta	$775.42	$779.30	$783.19	$787.11	$791.05	$795.00	$798.98	$802.97	$806.99	$811.02	$815.08	$819.15
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$180.80	$181.70	$182.61	$183.53	$184.44	$185.37	$186.29	$187.22	$188.16	$189.10	$190.05	$191.00
Media	$219.55	$220.65	$221.75	$222.86	$223.97	$225.09	$226.22	$227.35	$228.49	$229.63	$230.78	$231.93
Normal	$323.04	$324.66	$326.28	$327.91	$329.55	$331.20	$332.85	$334.52	$336.19	$337.87	$339.56	$341.26
Alta	$420.01	$422.11	$424.22	$426.34	$428.47	$430.62	$432.77	$434.93	$437.11	$439.29	$441.49	$443.70

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$72.63	$72.99	$73.36	$73.72	$74.09	$74.46	$74.84	$75.21	$75.59	$75.96	$76.34	$76.73

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$80.79	$81.19	$81.60	$82.01	$82.42	$82.83	$83.24	$83.66	$84.08	$84.50	$84.92	$85.35
Normal	$206.79	$207.82	$208.86	$209.91	$210.96	$212.01	$213.07	$214.14	$215.21	$216.28	$217.37	$218.45

d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$101.57	$102.08	$102.59	$103.10	$103.62	$104.13	$104.66	$105.18	$105.70	$106.23	$106.76	$107.30
Normal	$115.68	$116.26	$116.84	$117.42	$118.01	$118.60	$119.19	$119.79	$120.39	$120.99	$121.60	$122.20
Media	$144.73	$145.45	$146.18	$146.91	$147.65	$148.38	$149.13	$149.87	$150.62	$151.37	$152.13	$152.89
Alta	$180.97	$181.87	$182.78	$183.70	$184.62	$185.54	$186.47	$187.40	$188.34	$189.28	$190.22	$191.18
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$162.90	$163.71	$164.53	$165.36	$166.18	$167.01	$167.85	$168.69	$169.53	$170.38	$171.23	$172.09
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$271.41	$272.77	$274.13	$275.50	$276.88	$278.26	$279.65	$281.05	$282.46	$283.87	$285.29	$286.72
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$153.79	$154.56	$155.33	$156.11	$156.89	$157.67	$158.46	$159.25	$160.05	$160.85	$161.65	$162.46

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.44 por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de

extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2015 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.44 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de $663.20 en una sola ocasión y una cuota de $6.37 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán $2.57 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.57 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto		Importe
a)	Contrato de agua potable	$148.80
b)	Contrato de descarga de agua residual	$148.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$858.00	$1,189.70	$1,980.60	$2,447.30	$3,945.80
Tipo BP	$1,021.80	$1,353.10	$2,144.20	$2,610.90	$4,109.40
Tipo CT	$1,687.90	$2,356.80	$3,200.70	$3,991.70	$5,974.20
Tipo CP	$2,356.80	$3,027.10	$3,869.80	$4,660.60	$6,644.60
Tipo LT	$2,418.60	$3,426.30	$4,373.60	$5,275.10	$7,956.50
Tipo LP	$3,545.50	$4,544.20	$5,474.60	$6,363.20	$9,020.30
Metro adicional terracería	$166.00	$250.90	$299.70	$358.60	$479.20
Metro adicional pavimento	$285.30	$369.90	$418.80	$477.60	$596.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto		Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	$370.80
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	$449.80
c)	Para tomas de 1 pulgada	$615.40
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$983.40
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,393.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto		De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	$488.00	$1,007.40
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$535.40	$1,619.90
c)	Para tomas de 1 pulgada	$1,906.80	$2,669.20
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	$7,131.00	$10,447.70
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$8,936.30	$11,644.60

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería

Descarga de 6"	$3,012.50	$2,129.90	$600.70	$440.90
Descarga de 8"	$3,446.10	$2,571.00	$631.00	$471.60
Descarga de 10"	$4,245.00	$3,347.10	$730.10	$562.70
Descarga de 12"	$5,203.70	$4,336.30	$897.50	$722.50

Tubería de concreto				
	Descarga normal		**Metro adicional**	
	Pavimento	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6"	$2,842.00	$2,009.50	$566.60	$416.00
Descarga de 8"	$3,251.10	$2,425.80	$595.40	$444.80
Descarga de 10"	$4,004.80	$3,157.80	$688.70	$530.90
Descarga de 12"	$4,909.20	$4,090.90	$846.60	$681.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		**Unidad**	**Importe**
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.60
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	$48.30
c)	Cambios de titular	Toma	$48.30
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$322.90

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto		Importe
a)	Por m^3 de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	$5.25
b)	Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.27
c)	Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	$241.20
d)	Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,580.20
e)	Reconexión de toma en la red, por toma	$387.60
f)	Reconexión de toma en medidor, por toma	$71.40
g)	Reconexión de toma en medidor con accesorio, por toma	$215.10
h)	Reconexión de drenaje, por descarga	$436.40
i)	Reubicación del medidor, por toma	$430.70
j)	Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$15.40
k)	Transporte de agua en pipa m^3/km	$4.74

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	$2,251.70	$846.50	$3,098.20
Interés social	$3,230.50	$1,207.30	$4,437.80
Residencial	$4,508.50	$1,703.60	$6,212.10
Campestre	$7,904.00		$7,904.00

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará $4.00 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de $4.00 cada uno.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $95,974.21 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta

bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $150.00 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $24,500.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $2,679.35 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $17.57 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión

se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $3,420.98 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $12.00 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $8.50 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.00 por cada metro cúbico.

Concepto		Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$304,468.60
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$144,157.40

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

	Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	$1,634.70	$618.10	$2,252.80
b)	Interés social	$2,175.10	$810.10	$2,985.20
c)	Residencial	$3,067.50	$1,148.30	$4,215.80
d)	Campestre	$5,685.50		$5,685.50

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m^3

$2.56

Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m^3

$1.66

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	**Cuota por cada metro cúbico descargado**	**Rango en unidades de PH**	**Cuota por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	$0.29	Mayor de 10 y hasta 11	$0.29
Menor de 4 y hasta 3	$0.40	Mayor de 11 y hasta 12	$0.40
Menor de 3 y hasta 2	$0.53	Mayor de 12 y hasta 13	$0.53
Menor de 2 y hasta 1	$0.64	Mayor de 13 y hasta 14	$0.58
Menor de 1	$0.70		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	**Promedio Diario (P.D.)**
Temperatura (ºC)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	**Cuota por kilogramo**		**Rango de incumplimiento**	**Cuota por kilogramo**	
	Contaminantes básicos	**Metales pesados**		**Contaminantes básicos**	**Metales pesados**
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	$1.07	$44.06	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$2.63	$105.76
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	$1.83	$72.09	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	$2.74	$109.57
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.05	$82.83	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$2.82	$113.11
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.24	$90.38	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$2.89	$116.31
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$2.42	$96.36	Mayor de 5.00	$2.96	$118.11
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$2.52	$101.38			

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares, empresas o comercios, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada $ 20.12

Artículo 16. Por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán derechos a una cuota de $3.68 por m^2.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I) Inhumaciones por quinquenio:	
a). En fosa común sin caja	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$232.02
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$198.67
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$232.02
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$198.11
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	$145.98
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa	$ 798.05
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	$5,020.44
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
a). Depósito de restos a perpetuidad	$ 946.24
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$ 81.81

c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	$ 186.43
d). Permiso para la cremación de cadáveres	$ 218.61
e). Reposición de losa adulto	$ 170.68
f). Reposición de losa niño	$ 66.21
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	$ 325.92
h). Exhumación de restos	$ 333.96
i). Refrendos por quinquenio	$ 430.03
j). Permiso para construcción de capillas	$ 226.38

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:

a) Ganado bovino	$99.26 por cabeza
b) Ganado porcino	$73.56 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$33.53 por cabeza
d) Aves	$ 1.61 por cabeza

II. Limpieza de vísceras

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$30.60 por cabeza
b) Aves	$ 1.61 por cabeza

III. Derecho de piso, por día

a) Ganado bovino	$17.43 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 8.72 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 7.34 por cabeza

IV. Por el uso de báscula

a) Ganado bovino	$16.98 por pesada
b) Ganado porcino	$ 8.49 por pesada
c) Ganado caprino y ovino	$ 7.06 por pesada

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

a) Ganado bovino	$ 17.43 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 12.07 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 9.39 por cabeza

VI. Servicio de refrigeración por día

a) Ganado bovino	$30.07 por cabeza
b) Ganado porcino	$23.47 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$16.09 por cabeza

VII. Resellos

a) Ganado bovino	$113.35 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 80.48 por cabeza

c) Ganado Ovino y caprino $ 46.70 por cabeza

d) Aves $ 3.12 por cabeza

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII.- Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro $ 213.26

IX.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis $ 32.18

X.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Por la prestación del servicio de seguridad pública, en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a $ 333.98, más $ 94.80 por hora adicional.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	$ 6,121.30
II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	$ 612.28
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$ 107.31
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	$ 229.36
V.	Por constancia de despintado de vehículo	$ 45.28
VI.	Por revista mecánica	$ 138.15

VII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$ 764.50
VIII.	Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	$ 611.60

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	$ 333.98
II.	Por hora adicional	$ 93.38
III.	Por expedición de constancia de no infracción	$ 42.44
IV.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	$ 218.43
V.	Permiso para maniobras de carga y descarga	$ 30.85

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	$ 237.71
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	$ 397.01
III.	Taller navideño	$ 79.13
IV.	Cursos de verano	$ 158.49

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	$ 165.55
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego	$ 165.55
III.	Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	$ 305.64
	b) Bailes	$ 765.18
IV.	Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas	$ 336.65
V.	Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales	$ 611.60

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Terapia física y estimulación Múltiple

Nivel A1	$ 42.44
Nivel A2	$ 34.87
Nivel B	$ 28.15
Nivel C (Especial)	$ 21.21

b) Audiología y lenguaje

Terapia	$ 28.15
Consulta medica	$ 42.44
Audiometría	$ 84.49
Moldes	$ 39.73

II. Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la Familia:

a) Área de psicología

Por sesión en tratamiento psicológico	$ 42.45
Por reporte de evaluación psicológica	$ 70.76
Por sesión de terapia de pareja	$ 84.49
Por sesión de terapia familiar	$ 84.48

b) Área de procuraduría

Por rectificación de actas	$ 707.51
Por aclaración de actas	$ 211.93
Por asesoría en general	$ 35.36
Por convenio extrajudicial	$ 42.45

	Por divorcios	$ 1,415.01
	Por trámites de actas y constancias de inexistencia	$ 14.09
	Por constancias varias	$ 28.15
	Por diligencias	$ 707.51
III.	En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:	
	Por primera entrevista en trabajo social	Exento

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por licencias de construcción o ampliación de construcción:		
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado	$66.85	Por vivienda
	2. Económico	$275.85	Por vivienda
	3. Media	$6.38	Por m^2
	4. Residencial o departamentos	$7.92	Por m^2

b) Uso especializado:

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$ 9.52 por m^2
2.	Áreas pavimentadas	$ 3.09 por m^2
3.	Áreas de jardines	$ 1.59 por m^2

c) Bardas o muros $ 1.54 por metro Lineal

d) Otros usos:

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada,	$ 6.31 por m^2
2.	Bodegas, talleres y naves industriales,	$ 1.59 por m^2
3.	Escuelas	$ 1.59 por m^2

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $ 6.31 por m^2

V. Por peritajes de evaluación de riesgos $ 3.17 por m^2

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará $ 3.49 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, por dictamen $ 191.00

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a)	Uso habitacional	$ 384.95
b)	Uso industrial	$ 1,119.93
c)	Uso comercial	$ 1,272.82
d)	Uso comercial y servicios de bajo impacto	$ 477.47

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $ 47.60 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. $ 215.95

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso: $ 65.24

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional $ 267.40

b) Para usos distintos al habitacional $ 534.81

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $64.45, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $174.98.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $5.94

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,345.96

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $ 174.98

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, $ 142.07

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, $10.92.

V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.

VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:

a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, $ 97.15

b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $ 1,553.16

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, $ 1,704.72

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $ 2.37 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, $ 0.16 por m^2.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.

V. Por el permiso de venta, $ 0.17 por m^2.

VI. Por el permiso de modificación de traza, $ 0.17 por m^2.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $ 0.17 por m^2.

VIII. Por levantamiento de planos topográficos $ 0.03 por m^2.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo		**Cuota**
a)	Adosados:	$486.72
b)	Autosoportados espectaculares	$ 70.30
e)	Pinta de bardas	$ 64.90

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Cuota
a)	Toldos y carpas:	$ 688.14
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$ 99.50

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $ 100.59

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características			Cuota
a)	Fija		$ 33.53
b)	Móvil:		
	1.	En vehículos de motor	$ 81.82
	2.	En cualquier otro medio móvil	$ 7.95

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo		Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	$ 17.43
b)	Tijera, por mes	$ 48.11
c)	Comercios ambulantes, por mes	$ 79.13

d)	Mantas, por mes	$ 48.11
e)	inflables, por día	$ 65.72

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$ 1,420.38
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	$ 667.93

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:		
	a)	General	
		1. Modalidad “A”	$ 1,685.93
		2. Modalidad “B”	$ 3,250.26
		3. Modalidad “C”	$ 3,598.36
	b)	Intermedia	$ 4,478.39
	c)	Específica	$ 6,006.69
I.	Por la evaluación del estudio de riesgo		$ 4,393.58
III.	Permiso para podar árboles, por cada árbol		$ 49.61
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		$ 2,879.14

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 31. La expedición de constancias y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	$ 42.64
II.	Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$ 95.23
III.	Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	$ 42.64
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$ 42.45

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	$ 0.69
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño carta de papel bond.	$ 1.48
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$ 32.18

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$ 78.27	Mensual
II.	$156.54	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades Administrativas y Estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de $239.47 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m^3 mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m^3 mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicada en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua

potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I.- Ingreso familiar;
II.- Número de pendientes económicos;
III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV.- Zona habitacional; y
V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.00-$499.99 $500.00-$600.00 $600.01-$700.00 $700.01-$800.00 $800.01-$900.00	100 40 30 20 10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	 10-8 7-5 4-2 1	 20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 48. Los derechos por la expedición de constancias y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el

10**%** sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Los predios urbanos se cobraran en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
0.00	239.00	10
239.01	281	14
281.01	853	19
853.01	1,425	44
1,425.01	1,997	66
1,997.01	2,569	88
2,569.01	3,141	110
3,141.01	3,713	132
3,713.01	4,285	154
4,285.01	4,857	176
4,857.01	5,429	198
5,429.01	6,001	220
6,001.01	6,573	242
6,573.01	7,145	264
7,145.01	7,717	286
7,717.01	8,289	308
8,289.01	8,861	330
8,861.01	9,433	352
9,433.01	10,005	374

10,005.01	10,577	396
10,577.01	11,149	418
11,149.01	11,721	440
11,721.01	12,293	462
12,393.01	12,865	484
12,865.01	13,437	506
13,437.01	14,009	528
14,009.01	14,581	550
14,581.01	en adelante	572

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos $10.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente

con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2016 dos mil diez y seis una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el art. 424 del código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato, facilitaran el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25 % del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos .

Artículo Tercero. Cuando la ley de hacienda para los municipios del estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.

.